

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 02 de abril de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Yanatile, de la provincia de Calca, del departamento de Cusco

DECRETO SUPREMO Nº 025-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, producto de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en el departamento de Cusco, se produjeron daños en el distrito de Yanatile, de la provincia de Calca, como deslizamientos de tierras, erosión de taludes, inundación generada por el aumento de caudal del río Yanatile, afectando a viviendas al extremo de dejar a 02 poblaciones, Paltaybamba y Santiago, al borde del Río Yanatile; afectando y destruyendo 04 puentes (Lachaq, San Juan, Paltaybamba, Marampampa), arrasando terrenos de cultivo y la pérdida de las vidas de tres (03) personas, entre otros daños;

Que, el Gobierno Regional Cusco, mediante Oficio Nº 165-2014.GR CUSCO/PR de fecha 21 de marzo de 2014, sustentado en el Informe Nº 102-2014-GR CUSCO/ODN/D de la Municipalidad Distrital de Yanatile, el Oficio Nº 108-2014-INDECI/38.0, el Oficio Nº 082-2014-MDY (Informe Técnico sobre emergencias y desastres), ha solicitado la Declaratoria de Estado de Emergencia del distrito de Yanatile;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, con el Informe Técnico Nº 0015-2014-INDECI/11.0 de fecha 27 de marzo de 2014, teniendo en consideración lo solicitado por el Gobierno Regional Cusco, así como el Oficio Nº 03-2014-GR CUSCO/GRI-PVR del 18 de febrero de 2014, el Oficio Nº 08-2014-MDY de fecha 20 de enero de 2014, y la información ingresada en el SINPAD con Códigos Nº 00063107, 0063489, 0063451, informa que se han reportado intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Yanatile, que han ocasionado el deslizamiento de tierras, erosión de taludes, inundación generada por el aumento del caudal del río Yanatile, afectando las viviendas dejando 02 poblaciones al borde del Río (Paltaybamba y Santiago), también se afectó 04 puentes, terrenos de cultivo que han sido arrasados, erosión de taludes; así como la pérdida de 03 vidas humanas, el sistema vial, las defensas ribereñas y el aislamiento de comunidades; por lo que dicha Dirección emite opinión favorable para que se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco por el plazo de sesenta (60) días calendario, ante los daños y perjuicios acontecidos, con la finalidad que se ejecuten las medidas excepcionales necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan, al Gobierno Regional Cusco, la Municipalidad Provincial de Calca, y la Municipalidad Distrital de Yanatile, según corresponda, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorándum Nº 100-2014-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese en Estado de Emergencia el distrito de Yanatile, de la provincia de Calca, del departamento de Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por impacto de daños a causa de las intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional Cusco, la Municipalidad Provincial de Calca y la Municipalidad Distrital de Yanatile, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás instituciones públicas y privadas involucradas dentro de sus competencias, ejecutarán las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias con el Gobierno Regional Cusco, la Municipalidad Provincial de Calca y la Municipalidad Distrital de Yanatile, los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones necesarias de respuesta y rehabilitación, según corresponda; con la finalidad de que éstas se inicien y se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que se desempeñe como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI)

RESOLUCION SUPREMA N° 136-2014-DE-

Lima, 31 de marzo de 2014

Vista, la Carta G.500-0820 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 3 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 370-2013-DE-MGP, de fecha 18 de julio de 2013, se autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Roberto Carlos TEIXEIRA Montoya, como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino

Sistema Peruano de Información Jurídica

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 23 de julio de 2013 al 22 de julio de 2015, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 090-2014-DE, de fecha 1 de marzo de 2014, se nombró en Misión Diplomática, entre otros, al Capitán de Fragata Roberto Carlos TEIXEIRA Montoya, como Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), a partir del 5 de marzo de 2014 y por un período máximo de DOS (2) años;

Que, es necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 370-2013-DE-MGP, de fecha 18 de julio de 2012, en el sentido de dar por concluida la designación del Capitán de Fragata Roberto Carlos TEIXEIRA Montoya, como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), con eficacia anticipada, al 4 de marzo de 2014; sin que ello irroque gastos adicionales a los programados;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17 del Capítulo III Eficacia de los actos administrativos de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, no obstante, es conveniente mantener la representatividad como estado miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI), a fin de garantizar una participación más activa en los diferentes grupos de trabajo y subcomités;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado la designación del Capitán de Navío SGC. Fidel Eduardo REYES Meléndez, para que se desempeñe como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), del 1 de abril 2014 al 31 de marzo de 2016;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2016, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijo; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2009-DE-SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al

Sistema Peruano de Información Jurídica

Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 370-2013-DE-MGP, de fecha 18 de julio de 2013, en el sentido de dar por concluida la Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Roberto Carlos TEIXEIRA Montoya, CIP. 00922122, DNI. 43844035, como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), con eficacia anticipada al 4 de marzo de 2014.

Artículo 2.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Navío SGC. Fidel Eduardo REYES Meléndez, CIP. 00804502, DNI. 08649212, para que se desempeñe como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 1 de abril 2014 al 31 de marzo de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña)	
US\$ 2,700.00 x 3 personas	US\$ 8,100.00
Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero:	
US\$ 8,190.00 x 9 meses (abril - diciembre 2014)	US\$ 73,710.00
Gastos de Traslado (ida):	
US\$ 8,190.00 x 2 compensaciones	US\$ 16,380.00

TOTAL A PAGAR:	US\$ 98,190.00

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 5.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- El mencionado Oficial Superior, revistaré en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad y Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de miembros de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 137-2014-DE-

Lima, 1 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la III Reunión Ordinaria de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR llevada a cabo el 11 de diciembre de 2008 en la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante Circular Nº 570 - 2014 del 10 de Marzo de 2014, la Secretaría Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano hace de conocimiento el Oficio Nro. MDN-III-2014-10-OF del Ministerio de Defensa Nacional de la República del Ecuador, para participar en la reunión del Grupo de Trabajo de la Escuela Suramericana de Defensa (ESUDE) que se realizará en la ciudad de Quito - República del Ecuador, los días 03 y 04 de abril de 2014, a fin de elaborar el proyecto de Reglamento de la citada Escuela;

Que, es de interés del Sector Defensa, autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Señor Coronel FAP (r) Manuel Abraham VERTIZ DOMINGUEZ, Director Ejecutivo de la Delegación Peruana ante el CDS UNASUR, y el Abogado Carlos Antonio PEREZ RIOS Asesor del Viceministro de Política para la Defensa, como miembros de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, para que participen en la mencionada actividad;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel FAP (r) Manuel Abraham VERTIZ DOMINGUEZ, Identificado con DNI N° 09442012, y el Abogado Carlos Antonio PEREZ RIOS, Identificado con DNI N° 07526100, para que participen en la reunión del Grupo de Trabajo de la Escuela Suramericana de Defensa (ESUDE) que se realizará en la ciudad de Quito - República del Ecuador, del 03 al 04 de abril de 2014, autorizando su salida del país del 02 y el retorno el 05 de Abril 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima - (Quito República de Ecuador) - Lima:

US\$ 1,430.89 x 2 personas (Incluye TUUA)	US\$ 2,861.78
---	---------------

Viáticos:

US\$ 370.00 x 2 personas x 3 días	US\$ 2,220.00
-----------------------------------	---------------

TOTAL:

US\$ 5,081.78

Artículo 3.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del referido plazo el personal comisionado cumplirá con presentar la rendición de cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de administración de deuda bajo la modalidad de canje de deuda

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETO SUPREMO N° 076-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al numeral 36.1 del Artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y modificatorias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado;

Que, mediante Nota Verbal N° 0317/2008 del 16 de junio de 2008, la República Federal de Alemania informó que su Parlamento autorizó el desarrollo de operaciones de canje de deudas con el Gobierno Peruano, hasta por un total de EUR 48 440 000,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 EUROS);

Que, con cargo al monto antes indicado, el Gobierno del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW de Alemania han acordado celebrar una operación de administración de deuda, bajo la modalidad de canje de deuda, que comprende a los vencimientos por concepto de principal e intereses, de fecha 30.12.2013 y 31.12.2013, hasta por la suma de EUR 4 299 950,85 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 85/100 EUROS), correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Legislativos Nos. 506 y 397 y los Decretos Supremos Nos. 073-79-EFC, 428-83-EFC, 502-84-EFC, 379-84-EFC, 230-84-EFC, 159-93-EF, 143-93-EF, 153-94-EF, 160-97-EF, 080-2002-EF y 103-2007-EF;

Que, los recursos provenientes del canje de deuda antes citado, se constituirá un Fondo Contravalor, que será administrado por el Fondo Nacional del Ambiente- FONAM, y que se destinará a financiar las medidas de inversión de las Entidades Prestadoras de Saneamiento-EPS beneficiarias del Programa Aporte del Programa de Medidas de Rápido Impacto II (PMRI II) y otras EPS que apruebe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad legal vigente;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37 y la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF disponen que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo con el Artículo 38 de la citada norma legal, las operaciones de conversión de deuda del Gobierno Nacional se formalizan mediante la suscripción de acuerdos bilaterales entre la República del Perú y el acreedor, precisándose que en el marco de dichas operaciones, pueden constituirse fondos contravalor destinados a financiar proyectos y/o programas prioritarios;

Que, sobre la referida operación de administración de deuda ha opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de operación de administración de deuda

Apruébese la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de canje de deuda, que comprende a los vencimientos por concepto de principal e intereses, de fecha 30 y 31 de diciembre de 2013, hasta por EUR 4 299 950,85 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 85/100 EUROS), correspondientes a las operaciones de endeudamiento aprobadas por los Decretos Legislativos Nos. 506 y 397 y los Decretos Supremos N° 073-79-EF, 428-83-EFC, 502-84-EFC, 379-84-EFC, 230-84-EFC, 159-93-EF, 143-93-EF, 153-94-EF, 160-97-EF, 080-2002-EF y 103-2007-EF, cuyo detalle está contenido en el Anexo que forma parte de este decreto supremo, con el objeto de financiar medidas de inversión de las EPS beneficiarias del Programa Aporte PMRI II y otras EPS que apruebe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad legal vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Fondo Contravalor

Dispóngase la constitución del Fondo Contravalor con los recursos provenientes de la operación de administración de deuda que se aprueba en el artículo precedente, que será administrado por Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, en los términos y condiciones a ser acordados con el Gobierno de Alemania.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el convenio que formalice la operación de administración de deuda que se aprueba mediante el artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir los demás documentos que se requieran para la implementación de dicha operación.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Anexo

VENCIMIENTOS POR CONCEPTO DE PRINCIPAL E INTERESES QUE FORMAN PARTE DE LA OPERACIÓN DE CANJE DE DEUDA

Dispositivo	Proyecto	Monto total del Préstamo EUR (*)	Vencimientos Comprendidos en el Canje de Deuda			
			Fecha Vcto.	Principal EUR	Interés EUR	Total EUR
D.S. Nº 073-79-EFC	Irrigación Jequetequepe	51 129 188,12	31-Dic-13	1 016 448,26	50 827,50	1 067 275,76
			31-Dic-13	479 080,49	35 931,08	515 011,57
D.S. Nº 428-83-EFC	Riego de Tinajones	10 225 837,62	31-Dic-13	255 645,95	2 556,46	258 202,41
D.S. Nº 502-84-EFC	Programa de Construcción de Viviendas	1 533 875,64	31-Dic-13	38 346,89	1 917,34	40 264,23
D.S. Nº 379-84-EFC	Plan Maestro Etapa 1-A (Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa)	10 225 837,62	31-Dic-13	57 520,34	4 314,02	61 834,36
			31-Dic-13	198 125,60	9 906,28	208 031,88
D.S. Nº 230-84-EFC	Reparación de Daños del Proyecto Tinajones	5 112 918,81	31-Dic-13	127 822,97	6 391,15	134 214,12
D LEG 506	Obras de Reparación de Daños del Proyecto Tinajones II	2 556 459,41	31-Dic-13	61 866,32	7 418,98	69 285,30
D LEG 397	Mejoramiento de Riego en la Zona Andina Sur - Plan Meris II - Segunda Fase	7 669 378,22	31-Dic-13	191 734,46	13 421,41	205 155,87
D.S. Nº 159-93-EF	Programa de Ajuste Estructural	25 564 594,06	30-Dic-13	84 874,45	13 126,14	98 000,59
			30-Dic-13	307 797,71	64 638,35	372 436,06
			30-Dic-13	203 494,17	64 160,77	267 654,94
D.S. Nº 143-93-EF	Obras del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado Etapa I-A Complementaria Arequipa II	9 970 191,68	30-Dic-13	84 874,45	13 444,42	98 318,87
			30-Dic-13	121 176,18	40 141,52	161 317,70
D.S. Nº 153-94-EF	Mejoramiento del Saneamiento Básico para la Ciudad de Trujillo	17 459 009,73	30-Dic-13	436 643,27	150 648,49	587 291,76
D.S. Nº 160-97-EF	Programa de Riego Zona Andina Sur III	7 669 378,22	30-Dic-13	83 851,87	15 722,23	99 574,10

Sistema Peruano de Información Jurídica

D.S. N° 080-2002-EF	Programa Agroambiental Jaén - San Ignacio - Bagua	1 073 712,90	30-Dic-13	26 000,00	10 217,13	36 217,13
D.S. N° 103-2007-EF	Remotorización y Modernización del Buque de Investigación Científica (BIC) Humboldt	2 000 000,00	30-Dic-13	0,00	19 864,20	19 864,20
TOTAL EUR				3 775 303,38	524 647,47	4 299 950,85

(*) Los préstamos fueron concertados en Marcos Alemanes a excepción de los dos últimos préstamos aprobados por los Decretos Supremos N° 080-2002-EF y 103-2007-EF.

EDUCACION

Autorizan viaje de Secretaria General del Ministerio de Educación a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 013-2014-MINEDU

Lima, 1 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria Ejecutiva de la Organización del Convenio Andrés Bello, por instrucciones del Ministro Presidente de la Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello - REMECAB, ha convocado a una Reunión Extraordinaria de Ministros a celebrarse el 04 de abril de 2014, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, el carácter extraordinario de la referida reunión, es motivado por la necesidad inminente de informar a los Estados Miembros acerca de la ocurrencia de graves situaciones que comprometen el futuro del referido Organismo Internacional, al haberse visto vulnerado el régimen de privilegios e inmunidades reconocido por el Tratado Constitutivo y el Acuerdo de Sede suscrito por la Secretaría Ejecutiva y el Gobierno de la República de Colombia. Este régimen de privilegios e inmunidades ha sido afectado por las actuaciones unilaterales de autoridades de orden administrativo y judicial de la República de Colombia, lo que pone en grave riesgo jurídico y financiero al Organismo Internacional, por lo que urge la toma de decisiones por parte de la REMECAB como autoridad máxima de la Organización del Convenio Andrés Bello;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 12 del Tratado de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, aprobado mediante Resolución N° 05-90 adoptada en la XV Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello y aprobado por el Congreso Constituyente Democrático de la República del Perú mediante Resolución Legislativa N° 26460, establece que la Reunión de Ministros estará integrada por los titulares de las carteras de Educación de los Estados miembros o sus representantes debidamente acreditados;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de la señora URSULA DESILU LEON CHEMPEN, Secretaria General del Ministerio de Educación; cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por el Ministerio de Educación de Ecuador;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2006-PCM y 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora URSULA DESILU LEON CHEMPEN, Secretaria General del Ministerio de Educación, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 03 al 04 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos de pasajes aéreos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US \$ 859,63

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Abengoa Perú S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Moquegua

RESOLUCION MINISTERIAL N° 158-2014-MEM-DM

Lima, 18 de marzo de 2014

VISTO: El Expediente N° 24340414 sobre otorgamiento de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la transmisión de energía eléctrica del proyecto de integración al SEIN de la L.T. 220 kV S.E. Ilo 3 - T 46 (de la L.T. 220 kV Moquegua - Tía María), presentado por ABENGOA PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 00381616 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ABENGOA PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2353239, de fecha 23 de diciembre de 2013, presentó solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios sobre transmisión de energía eléctrica en la futura L.T. 220 kV S.E. Ilo 3 - T 46 (de la L.T. 220 kV Moquegua - Tía María) al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la referida zona de estudio se ubica en los distritos de Moquegua y El Algarrobal, provincias de Mariscal Nieto e Ilo, departamento de Moquegua, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM, publicada el 26 de mayo de 2010, correspondiente al Lineamiento para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, no contempla la realización de "Evento Presencial" para el caso de solicitudes de concesión temporal de transmisión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, emitió el Informe N° 124-2014-DGE-DCE recomendando la procedencia de otorgar la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de ABENGOA PERÚ S.A., que se identificará con el código N° 24340414, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica en la futura L.T. 220 kV S.E. Ilo 3 - T 46 (de la L.T. 220 kV Moquegua - Tía María), por un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y que estará ubicada en los distritos de Moquegua y El Algarrobal, provincias de Mariscal Nieto e Ilo, departamento de Moquegua.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las coordenadas UTM (PSAD 56) que figura en el Expediente, con las características que aparecen en el siguiente cuadro:

Salida/Llegada de la Línea de transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
- S.E. Ilo 3 - T 46	220	02	35,33	25

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del cronograma correspondiente, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Otorgan concesión temporal a favor de Abengoa Perú S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con actividad de transmisión de energía eléctrica en los departamentos de Moquegua y Tacna

RESOLUCION MINISTERIAL N° 159-2014-MEM-DM

Lima, 18 de marzo de 2014

VISTO: El Expediente N° 24339813 sobre otorgamiento de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la transmisión de energía eléctrica en la futura L.T. 138 kV S.E. Ilo 3 - S.E. Plaza Toquepala, presentado por ABENGOA PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 00381616 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, ABENGOA PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2353241, de fecha 23 de diciembre de 2013, presentó solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios sobre transmisión de energía eléctrica en la futura L.T. 138 kV S.E. Ilo 3 - S.E. Plaza Toquepala al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la referida zona de estudio se ubica en los distritos de Moquegua, El Algarrobal e Ilabaya, provincias de Mariscal Nieto, Ilo y Jorge Basadre, departamentos de Moquegua y Tacna, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM, publicada el 26 de mayo de 2010, correspondiente al Lineamiento para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, no contempla la realización de "Evento Presencial" para el caso de solicitudes de concesión temporal de transmisión;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, emitió el Informe N° 117-2014-DGE-DCE recomendando la procedencia de otorgar la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de ABENGOA PERÚ S.A., que se identificará con el código N° 24339813, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica en la futura L.T. 138 kV S.E. Ilo 3 - S.E. Plaza Toquepala, por un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y que estará ubicada en los distritos de Moquegua, El Algarrobal e Ilabaya, provincias de Mariscal Nieto, Ilo y Jorge Basadre, departamentos de Moquegua y Tacna.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las coordenadas UTM (PSAD 56) que figura en el Expediente, con las características que aparecen en el siguiente cuadro:

Salida/Llegada de la Línea de transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
- S.E. Ilo 3 - S.E. Plaza Toquepala	138	01	65,7	20

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del cronograma correspondiente, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 176-2014-MEM-DM

Lima, 31 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 018-2012-EM-DM, se designó a la señora C.P.C. Esther Rosario Dongo Cahuas como Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley Nº 29128, y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al día 01 de abril de 2014, la renuncia formulada por la señora C.P.C. Esther Rosario Dongo Cahuas al cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO Nº 003-2014-IN

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 003-2014-IN, publicado el día 23 de marzo de 2014.

- En el literal a) del Artículo 3 referido al Ámbito de Aplicación:

DICE:

a) La Alta Dirección y los órganos de línea de la Secretaría de Defensa Nacional.

DEBE DECIR:

a) La Alta Dirección y los órganos de línea de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional.

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0204-RE-2014

Lima, 1 de abril de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, realizará una Visita de Estado a Canadá, del 8 al 10 de abril de 2014;

Que, con la finalidad de coordinar la ejecución de aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del Presidente de la República en la mencionada Visita de Estado, es necesario que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado viaje a las ciudades de Ottawa y Toronto, Canadá, del 4 al 11 de abril de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1565, del Despacho Viceministerial, de 25 de marzo de 2014; y los Memoranda (PRO) N° PRO0142/2014, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 19 de marzo de 2014, y (OPR) N° OPR0115/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de marzo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a las ciudades de Ottawa y Toronto, Canadá, del 4 al 11 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 3 de abril de 2014 y su retorno el 12 de abril de 2014.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385: Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Alfredo José Castro Pérez-Canetto	2,191.00	440.00	8	3,520.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional y encargan funciones de Jefe de Equipo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 256-2014-MINSA

Lima, 31 de marzo del 2014

Visto, el Expediente N° 14-027429-001, que contiene la Nota Informativa N° 104-2014-OGPP/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 619-2013-MINSA de fecha 1 de octubre de 2013, se designó temporalmente en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, al Licenciado en Administración de Empresas Segundo Apolinar Montenegro Baños, profesional contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios en la citada Oficina General;

Que, con Resolución Ministerial N° 095-2014-MINSA de fecha 31 de enero de 2014, se encargó entre otros, al Médico Cirujano Miguel Ángel Díaz Campos, las funciones de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2013-SA de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y con Resolución Ministerial N° 062-2014-MINSA, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Director/ a Ejecutivo/a de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional se encuentra calificado como de confianza; asimismo el cargo de Jefe/a de Equipo de la Oficina de Presupuesto, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita dar por concluida la designación temporal del Licenciado en Administración de Empresas Segundo Apolinar Montenegro Baños, y el encargo de funciones del Médico Cirujano Miguel Ángel Díaz Campos, efectuado a través de las citadas Resoluciones Ministeriales; y, propone la designación del Médico Cirujano Miguel Ángel Díaz Campos y el encargo de funciones del Licenciado en Administración de Empresas Luis Felipe Coca Silva, respectivamente; ambos servidores nombrados de la Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, a través del Informe N° 166-2014-EIE-OGGRH/MINSA, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señalando que procede designar y encargar funciones a los profesionales propuestos, toda vez que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional se encuentra calificado como de confianza y el cargo de Jefe/a de Equipo de la Oficina de Presupuesto se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del Licenciado en Administración de Empresas **Segundo Apolinar Montenegro Baños**, profesional contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluido el encargo de funciones de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, efectuado al Médico Cirujano Miguel Ángel Díaz Campos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Designar al Médico Cirujano Miguel Ángel Díaz Campos, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F- 4, de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Artículo 4.- Encargar al Licenciado en Administración de Empresas Luis Felipe Coca Silva, las funciones de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 239-2014-MINSA

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 239-2014-MINSA, publicada el 27 de marzo de 2014.

DICE:

“RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2014-MINSA

Lima, de del

DEBE DECIR:

“RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2014-MINSA

Lima, 24 de marzo del 2014”

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban homologación de equipos de medición de emisiones contaminantes, a favor de la empresa Ontruck Perú S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 088-2014-MTC-16

Lima, 25 de fecha de 2014

Vista, la Carta S/N de fecha 15/11/2013 con P/D N° 169110 presentada por la empresa ONTRUCK PERU S.A.C. para que se le apruebe la homologación del equipo: Opacímetro, Marca: CAPELEC, Modelo: CAP3200-OPA con denominación comercial: CAP3200-O, el Equipo: Analizador de Gases, Marca: CAPELEC, Modelo: CAP3201-4GAZ con denominación comercial: CAP3201-G y el Equipo: Analizador de Gases y Opacímetro, Marca: CAPELEC, Modelo: CAP3201-4GAZOPA con denominación comercial: CAP3201-GO, para la medición de emisiones contaminantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el literal g) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores;

Que, con el documento de vistos, la empresa solicita la homologación del equipo Opacímetro, Marca: CAPELEC, Modelo: CAP3200-OPA con denominación comercial: CAP3200-O; el Equipo: Analizador de Gases, Marca: CAPELEC, Modelo: CAP3201-4GAZ con denominación comercial: CAP3201-G y el Equipo: Analizador de Gases y Opacímetro, Marca: CAPELEC, Modelo: CAP3201-4GAZOPA con denominación comercial: CAP3201-GO adjuntando para tales efectos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 011-2014-MTC/16.01.Wlah emitido por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental encargado de la evaluación del expediente sub examine, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, por lo que recomienda la aprobación de la homologación de los equipos señalados en la solicitud, a través de la resolución directoral respectiva;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 012-2014-MTC/16.VDZR en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental la conformidad ambiental requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante el informe mencionado en el considerando precedente resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la homologación del equipo Opacímetro, Marca: CAPELEC, Modelo: CAP3200-OPA con denominación comercial: CAP3200-O; el equipo: Analizador de Gases, Marca: CAPELEC, Modelo: CAP3201-4GAZ con denominación comercial: CAP3201-G y el equipo: Analizador de Gases y Opacímetro, Marca: CAPELEC, Modelo: CAP3201-4GAZOPA con denominación comercial: CAP3201-GO, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa ONTRUCK PERU S.A.C., para los fines que considere pertinente;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; y, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la homologación del equipo Opacímetro, Marca: CAPELEC, Modelo: CAP3200-OPA con denominación comercial: CAP3200-O, con Ficha de Homologación N° 016-D, Código N° D-009-2014-DGASA-MTC, Certificado N° 039 Analizador de Gases, Marca: CAPELEC, Modelo: CAP3201-4GAZ con denominación comercial: CAP3201-G, con Ficha de Homologación N° 022-G, Código N° G-020-2013-DGASA-MTC, Certificado N° 040 y Analizador de Gases y Opacímetro, Marca: CAPELEC, Modelo: CAP3201-4GAZOPA con denominación comercial: CAP3201-GO, con Ficha de Homologación N° 005-D-G, Código N° D-G-005-2014-DGASA-MTC expidiéndose el Certificado N° 041; a favor de la empresa ONTRUCK PERU S.A.C., dicha aprobación tiene vigencia de dos (02) años contados desde la publicación de la presente Resolución Directoral, siendo pasible de ser renovada a solicitud de parte y encontrándose sujeta a las acciones que realice la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.- EXPEDIR a favor de la empresa ONTRUCK PERU S.A.C. los Certificados N°s: 039, 040 y 041 para los equipos señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral, cuyo costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, deberá correr por cuenta de la empresa ONTRUCK PERU S.A.C.

Artículo 4.- El uso del equipo homologado para el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles, requerirá de la previa Autorización de Uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con los artículos 15 y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 5.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir el presente modelo de equipo en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ÍTALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

VIVIENDA

Autorizan transferencia financiera a favor de la EPS EMPSSAPAL S.A., destinada al financiamiento de proyecto

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 101-2014-VIVIENDA

Lima, 28 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 096-2000-EF, se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation - JBIC, hasta por ¥ 7 636 000 000,00 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 Yenes Japoneses), para financiar parcialmente el "Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani", suscribiéndose el respectivo Convenio de Préstamo Nº PE-P29 de fecha 04 de setiembre del 2000;

Que, el citado Convenio de Préstamo, en su Anexo 1, establece que la "Unidad Ejecutora", encargada de la coordinación y administración integral del Proyecto, sería el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - PRONAP, órgano que posteriormente fue subrogado en sus funciones y competencias por el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, que a su vez fue absorbido por el Programa Agua para Todos, ahora Programa Nacional de Saneamiento Urbano -PNSU, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA; como órgano responsable de coordinar acciones de los proyectos del sector saneamiento, conforme establece el Decreto Supremo Nº 006-2007-VIVIENDA; además el citado Convenio en su Anexo 1, precisa que las "Agencias de Implementación" para la ejecución del proyecto en mención sería, entre otras, la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EPS EMPSSAPAL S.A.;

Que, el Convenio Interinstitucional de Cooperación Financiera suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la EPS EMPSSAPAL S.A., de fecha 31 de octubre del 2012, establece que VIVIENDA financiará recursos hasta por la suma de S/. 49 602 317,68, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento y ejecución de las obras de los Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Sicuani"; en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29, los cuales serán transferidos mediante Transferencias Financieras a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EPS EMPSSAPAL S.A.;

Que, mediante el Memorándum Nº 164-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y el Informe Nº 047-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información del PNSU, se solicita gestionar el dispositivo legal correspondiente para realizar la transferencia financiera, a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EPS EMPSSAPAL S.A., por la suma de S/. 11 953 892,81, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la Obra: Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de Sicuani (Contrato de Préstamo PE-P29)"; en el marco del literal d) numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 30114; precisándose, que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por S/. 11 953 892,81, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con el Informe Nº 022-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestaria, y propone un proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EPS EMPSSAPAL S.A., por la suma de S/. 11 953 892,81, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la Obra: Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de Sicuani (Contrato de Préstamo PE-P29)"; precisando, que se cuenta con la

Sistema Peruano de Información Jurídica

disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 11 953 893,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias;

Que, el literal d) numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza en el presente año fiscal la realización de manera excepcional de transferencias financieras, entre otras, que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables y las operaciones oficiales de crédito celebrados en el marco de la normativa vigente; asimismo, el numeral 12.2 del referido artículo, establece que las transferencias financieras autorizadas por el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 11 953 892,81 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 81/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EPS EMPSSAPAL S.A., destinada al financiamiento de la Obra: Lotes 4 y 5 del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de Sicuani", en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2014, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

Artículo 5.- Información

La EPS EMPSSAPAL S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio correspondiente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan transferencia financiera a favor de SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de proyectos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 102-2014-VIVIENDA

Lima, 28 de marzo de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 318-2013-VIVIENDA, el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año fiscal 2014, por un monto de S/. 4 368 652 708,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto, Fuentes de Financiamiento; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, establece que el ente rector ejecuta transferencias extraordinarias de recursos destinadas a financiar estudios de preinversión, la ejecución de proyectos de inversión o de programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento, las mismas que se efectúan preferentemente a las EPS, encontrándose sujetas a las condiciones de sostenibilidad que señale el Reglamento; asimismo, señala que las citadas transferencias se efectúan en el marco del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Programa Nacional de Saneamiento Rural o cualquier otro programa a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través de las Cartas N° 065 y N° 230-2014-GG, la Gerente General de SEDAPAL, solicitó la suscripción de los convenios de financiamiento para la elaboración del Estudio de Pre-inversión a nivel de Factibilidad del Proyecto "Mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado para la Urb. Zárate - distrito San Juan de Lurigancho", y del Estudio de Pre-inversión a nivel de Perfil del Proyecto "Mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado para la Urb. Ascarrunz Bajo - distrito San Juan de Lurigancho", respectivamente;

Que, mediante Memorandum N° 181-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicitó gestionar el dispositivo que autorice la transferencia financiera por el importe total de S/. 709 387,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. -SEDAPAL S.A., destinada a financiar la elaboración de los Estudios de Preinversión de los Proyectos denominados i) "Mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado para la Urb. Ascarrunz Bajo - distrito San Juan de Lurigancho", por el monto de S/. 224 702,00, y ii) "Mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado para la Urb. Zárate - distrito San Juan de Lurigancho", por el monto de S/. 484 685,00; en el marco del artículo 12 de la Ley N° 30114; precisándose, que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Informe N° 024-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestaria, y propone un proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 709 387,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Pre-inversión de los proyectos de inversión pública de saneamiento urbano denominados i) "Mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado para la Urb. Ascarrunz Bajo - distrito San Juan de Lurigancho", por el monto de S/. 224 702,00, y ii) "Mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado para la Urb. Zárate - distrito San Juan de Lurigancho", por el monto de S/. 484 685,00; precisando, que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi) del literal a), numeral 12.1, del artículo 12, de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA y para las entidades prestadoras de servicios de

Sistema Peruano de Información Jurídica

saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego la que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 709 387,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Pre-inversión de los proyectos de inversión pública de saneamiento urbano denominados i) "Mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado para la Urb. Ascarrunz Bajo - distrito San Juan de Lurigancho", por el monto de S/. 224 702,00, y ii) "Mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado para la Urb. Zárate - distrito San Juan de Lurigancho", por el monto de S/. 484 685,00; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 709 387,00 (SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Pre-inversión de los proyectos de inversión pública de saneamiento urbano denominados i) "Mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado para la Urb. Ascarrunz Bajo - distrito San Juan de Lurigancho", por el monto de S/. 224 702,00, y ii) "Mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado para la Urb. Zárate - distrito San Juan de Lurigancho", por el monto de S/. 484 685,00.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 5.- Información

La Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), informará oportunamente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los estudios de Pre Inversión de los Proyectos de Saneamiento Urbano indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de los Convenios suscritos por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan transferencia financiera a favor de la EPS SEDACUSCO S.A., destinada al financiamiento de proyecto

RESOLUCION MINISTERIAL N° 103-2014-VIVIENDA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 28 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 096-2000-EF se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation - JBIC, hasta por ¥ 7 636 000 000,00 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), para financiar parcialmente el "Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani", suscribiéndose el respectivo Convenio de Préstamo N° PE-P29 de fecha 04 de setiembre del 2000;

Que, en el Anexo 1 del citado Convenio de Préstamo, se estableció que la "Unidad Ejecutora", encargada de la coordinación y administración integral del Proyecto, sería el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado - PRONAP, que posteriormente fue subrogado en sus funciones y competencias por el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA; y a su vez fue absorbido por el Programa Agua para Todos, ahora Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA; como órgano responsable de coordinar acciones de los proyectos del sector saneamiento, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA; asimismo, en el Anexo 1 del citado Convenio, se precisa que las "Agencias de Implementación" para la ejecución del proyecto en mención sería, entre otras, la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco Sociedad Anónima - EPS SEDACUSCO S.A.;

Que, en el marco del Convenio de Préstamo antes señalado, con fecha 22 de enero del 2009, se suscribió el Convenio de Implementación para la ejecución del Proyecto Lote 3: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - Cusco", entre el Programa Agua Para Todos - PAPT y la EPS SEDACUSCO S.A., estableciéndose el objeto, las obligaciones de las partes, procedimientos y demás condiciones en que se desarrollará la implementación del proyecto en la ciudad de Cusco;

Que, en la Cláusula Cuarta del Convenio de Implementación antes citado, se estableció como una obligación del Programa Agua Para Todos, formalizar la transferencia financiera a la EPS SEDACUSCO S.A., de los recursos presupuestales en la fuente de financiamiento de recursos externos para la ejecución del Proyecto Lote 3: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - Cusco";

Que, a través del Convenio Interinstitucional de Cooperación Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS y la EPS SEDACUSCO S.A., y las Adendas N° 01, 02, 03 y 04 del referido Convenio, se establece que los recursos a financiar por el MVCS, ascienden a la suma total de S/. 43 497 109,14 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la ejecución del Proyecto Lote 3: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Jerónimo - Cusco", del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Cusco", en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29; los cuales serán transferidos mediante transferencias financieras a favor de la EPS SEDACUSCO S.A.;

Que, mediante el Memorándum N° 163-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y el Informe N° 046-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información del PNSU, solicita se gestione el dispositivo legal correspondiente para realizar la transferencia financiera, a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. - EPS SEDACUSCO S.A., por la suma de S/. 2 138 676,45 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento del Proyecto Lote 3: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Jerónimo - Cusco", del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Cusco (Convenio de Préstamo PE-P29); en el marco del literal d) numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114; precisándose, que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por S/. 2 138 676,45 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con el Informe N° 021-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestaria, proponiendo un proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. - EPS SEDACUSCO S.A., por la suma de S/. 2 138 676,45 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento del Proyecto Lote 3: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Jerónimo - Cusco", del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Cusco (Convenio de Préstamo N° PE-P29); precisando, que cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 2 138 677,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias;

Que, el literal d) numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional la realización de transferencias financieras, entre otras, que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables y las operaciones oficiales de crédito celebrados en el marco de la normativa vigente; asimismo, el numeral 12.2 del referido artículo, establece que las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en el literal d) numeral 12.1 y el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 2 138 676,45 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 45/100 NUEVOS SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco Sociedad Anónima - EPS SEDACUSCO S.A.; destinada al financiamiento del Proyecto Lote 3: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Jerónimo - Cusco" del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Cusco", en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2014, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

Artículo 5.- Información

La EPS SEDACUSCO S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio y Adendas correspondientes, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de febrero de 2014, por la formulación de peticiones mineras

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 037-2014-INGEMMET-PCD

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 28 de marzo de 2014

Visto; el Informe N° 004-2014-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 27 de Marzo del 2014, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Febrero del año 2014 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de Febrero del 2014, es de US \$ 1'071,096.29 (Un Millón Setenta y Un Mil Noventa y Seis y 29/100 Dólares Americanos) y S/. 76,942.05 (Setenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 05/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 9,702.01 (Nueve Mil Setecientos Dos y 01/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 1'061,394.28 (Un Millón Sesenta y Un Mil Trescientos Noventa y Cuatro y 28/100 Dólares Americanos) y S/. 76,942.05 (Setenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 05/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Febrero del 2014, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3 inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Febrero del año 2014 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	803,322.22	57,706.54	-8,027.01	0.00	795,295.21	57,706.54
INGEMMET	182,421.11	15,276.41	-1,340.00	0.00	181,081.11	15,276.41
MEM	45,605.27	3,819.10	-335.00	0.00	45,270.27	3,819.10
GOBIERNOS REGIONALES	39,747.69	140.00	0.00	0.00	39,747.69	140.00
TOTAL	1'071,096.29	76,942.05	-9,702.01	0.00	1'061,394.28	76,942.05

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan a personas naturales autorización para la organización de una empresa administradora de fondos colectivos denominada Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISION DE ENTIDADES N° 19-2014-SMV-10.2

Lima, 21 de marzo de 2014

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El expediente N° 2013035728 referido a la solicitud de autorización para organizar una Empresa Administradora de Fondos Colectivos que será denominada Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC, así como el Informe N° 161-2014-SMV/10.2 del 21 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados hasta el 19 de marzo de 2014, la señora Daysi Pérez Mendoza de Torpoco y el señor Víctor Manuel Zapata Mendoza solicitaron autorización para la organización de una empresa administradora de fondos colectivos que se denominará “Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC”;

Que, de acuerdo con la información presentada, la señora Daysi Pérez Mendoza de Torpoco y el señor Víctor Manuel Zapata Mendoza tendrán una participación accionaria de 98.5% y 1.5% respectivamente, en Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC;

Que, considerando la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de la empresa administradora de fondos colectivos han cumplido con los requisitos necesarios para obtener la autorización de organización conforme con: (i) los artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos y sus modificatorias; y (ii) el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores y su modificatoria, tal como se desarrolla en el Informe N° 161-2014-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones a la solicitud de organización de la empresa administradora de fondos colectivos o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido en el artículo 6 del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2, literal a) del Decreto Ley N° 21907, el artículo 1, literal b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, así como por el artículo 38, numeral 5, inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la señora Daysi Pérez Mendoza de Torpoco y al señor Víctor Manuel Zapata Mendoza, autorización para la organización de una empresa administradora de fondos colectivos denominada Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC.

Artículo 2.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La presente resolución no faculta a la empresa denominada Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC, para iniciar actividades de administración de fondos colectivos. Para ello, deberá obtener previamente la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6.- Transcribir la presente resolución a la señora Daysi Pérez Mendoza de Torpoco, en su calidad de representante de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan creación y funcionamiento de la Oficina Receptora de Olmos, ubicada en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, dentro de la competencia de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 066-2014-SUNARP-SN

Lima, 28 de marzo de 2014

VISTOS; el Informe N° 119-2014-SUNARP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° 096-2014/Z.R.N°II-JEF remitido por la Jefatura de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo adjuntando el Informe Técnico del Área de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 408-2013/Z.R.N°II-GR de la entonces Gerencia Registral, ahora Unidad Registral, Informe N° 003-2014/Z.R.N°II-UTI de la Unidad de Tecnología de la Información; así como el Memorandum N° 223-2014-SUNARP/OGA elaborado por la Oficina General de Administración, el Informe N° 158-2014-SUNARP/DTR emitido por la Dirección Técnica Registral; y, el Informe N° 261-2014-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central;

CONSIDERANDO;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Jefatura de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, mediante el Oficio N° 096-2014/Z.R.N°II-JEF, solicitó se autorice la apertura de la Oficina Receptora en el distrito de Olmos en la provincia y departamento de Lambayeque;

Que, de los informes de Vistos se observa que éstos cumplen con lo establecido en la Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD-SN, Procedimiento de autorización para la creación, supresión o traslado de las Oficinas Receptoras de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en ese sentido, resulta procedente autorizar el pedido solicitado; ello, en aras de desconcentrar la prestación de los servicios registrales y así brindar una mejor atención a los ciudadanos del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

Estando a las consideraciones que anteceden, conforme a lo establecido en el inciso x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y, en virtud de la facultad delegada al Superintendente Nacional mediante Sesión de Directorio, hoy Consejo Directivo, N° 290 de fecha 05 de febrero 2013 para la aprobación, creación, supresión o traslado de Oficinas Receptoras;

Con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Administración;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la creación y funcionamiento de la Oficina Receptora de Olmos, ubicada en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, dentro de la competencia de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo; dando cuenta al Consejo Directivo.

La Oficina Receptora, como unidad de ejecución de la Zona Registral, se encargará de prestar los servicios de recepción de títulos y servicios de publicidad registral, además de los servicios que la Zona Registral considere oportuno implementar. El detalle de los servicios a prestar será determinado por resolución emitida por el Jefe Zonal.

Artículo Segundo.- Encargar al Jefe de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, llevar a cabo todas las acciones que correspondan para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

Aprueban “Directiva que regula la inscripción de medidas cautelares, cambio de titularidad y demás actos inscribibles en el marco del Decreto Legislativo N° 1104, su reglamento y la Ley N° 27379”

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 069-2014-SUNARP-SN

Lima, 31 de marzo de 2014

VISTOS, el Informe Técnico N° 004-2014-SUNARP-DTR del 21 de Marzo de 2014, elaborado por la Dirección Técnica Registral de la SUNARP y el Informe Técnico N° 001-2014-SUNARP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo público técnico especializado, creado por la Ley N° 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, en virtud del Decreto Legislativo N° 1104, se modificó la legislación sobre pérdida de dominio con la finalidad de regular la aplicación y los procesos de pérdida de dominio, así como establecer mecanismos de distribución y administración más eficientes de los bienes o fondos recaudados. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, se aprobó su reglamento siendo de observancia obligatoria para todos los sujetos y entidades mencionados en la aludida norma, entre ellas el Registro Público, así como los intervinientes en el proceso de pérdida de dominio, incautación y decomiso.

Que, asimismo, en virtud de la Ley N° 27379, Ley de Procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, y su modificatoria efectuada mediante el Decreto Legislativo N° 988, se advierte que se han establecido medidas de secuestro, incautación, embargo u orden de inhibición para disponer o gravar bienes, las mismas que por su propia naturaleza pueden inscribirse en los Registros Públicos.

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1104, se dispuso la creación de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - (en adelante CONABI), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, entidad encargada de la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado, contemplados en dicho Decreto Legislativo, así como los previstos en las normas ordinarias o especiales sobre la materia.

Que, en el marco de dichas atribuciones CONABI se encuentra facultada para gestionar ante los Registros Públicos la inscripción de las medidas cautelares de incautación, secuestro, embargo u orden de inhibición para disponer o gravar bienes, entre otras; debiendo resaltar que dicha entidad cuenta con un mayor margen de acción para la administración de los bienes incautados o decomisados, pudiendo incluso disponer su venta en subasta pública, a fin de evitar el deterioro de tales bienes y el consecuente gasto en custodia y/o mantenimiento de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

misimos, o en el caso de los bienes cuyo dominio se ha declarado a favor del Estado, proveer de recursos económicos a éste para financiar la lucha contra la corrupción, la minería ilegal y el crimen organizado.

Que, en ese sentido, resulta indispensable que la función registral que cumplen las instancias registrales coadyuven a una firme lucha contra el crimen organizado y en general contra los delitos que generan efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado, requiriendo a tal efecto establecer reglas claras y precisas respecto al ejercicio de la función calificadora a fin de propender y facilitar la inscripción de los títulos presentados al registro.

Que, en ese contexto, resulta indispensable contar con una normativa registral que tenga en cuenta el marco legal antes descrito y que además permita contemplar las atribuciones y facultades de la CONABI al momento de efectuar la calificación de los títulos presentados por dicha entidad.

Que, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNARP, mediante los Informes Técnicos indicados en los vistos de la presente resolución, han manifestado su conformidad con la propuesta de la directiva que regula la inscripción de medidas cautelares, cambio de titularidad y demás actos inscribibles en el marco del Decreto Legislativo N° 1104, su reglamento y la Ley N° 27379; a fin de que sea materia de evaluación y aprobación por el Consejo Directivo de la SUNARP.

Que, mediante Acta N° 302 de fecha 27 de marzo de 2014, el Consejo Directivo de la SUNARP, en uso de la atribución contemplada en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, acordó por unanimidad aprobar la Directiva que regula la inscripción de medidas cautelares, cambio de titularidad y demás actos inscribibles en el marco del Decreto Legislativo N° 1104, su reglamento y la Ley N° 27379;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 01-2014-SUNARP-SN, “Directiva que regula la inscripción de medidas cautelares, cambio de titularidad y demás actos inscribibles en el marco del Decreto Legislativo N° 1104, su reglamento y la Ley N° 27379”

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente directiva entrará en vigencia a los veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la mencionada directiva en el diario oficial “El Peruano”, así como en el Portal Institucional de la SUNARP (www.sunarp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DIRECTIVA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, CAMBIO DE TITULARIDAD Y DEMÁS ACTOS INSCRIBIBLES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1104, SU REGLAMENTO Y DE LA LEY N° 27379

DIRECTIVA N° 01-2014-SUNARP-SN

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante el Decreto Legislativo N° 1104, se modificó la legislación sobre pérdida de dominio con la finalidad de regular la aplicación y los procesos de pérdida de dominio, así como establecer mecanismos de distribución y administración más eficientes de los bienes o fondos recaudados. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, se aprobó su reglamento siendo de observancia obligatoria para todos los sujetos y entidades mencionados en la aludida norma, entre ellas el Registro Público, así como los intervinientes en el proceso de pérdida de dominio, incautación y decomiso.

Con relación al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1104, se ha establecido en el artículo 2 que la pérdida de dominio se aplica cuando se trate de objetos, instrumentos, efectos o ganancias obtenidos de los siguientes delitos: tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y otros delitos y acciones que generen efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, en virtud del Decreto Legislativo N° 1104 y su reglamento, se dispuso que la Comisión Nacional de Bienes Incautados - (en adelante CONABI), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, sea la entidad encargada de la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado, contemplados en dicho Decreto Legislativo, así como los previstos en las normas ordinarias o especiales sobre la materia.

Asimismo, en virtud de la Ley N° 27379, Ley de Procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, y su modificatoria efectuada mediante el Decreto Legislativo N° 988, se advierte que se han establecido medidas de secuestro, incautación, embargo u orden de inhibición para disponer o gravar bienes, las mismas que por su propia naturaleza pueden inscribirse en los Registros Públicos.

En el marco de dichas atribuciones CONABI se encuentra facultada para gestionar ante los Registros Públicos la inscripción de las medidas cautelares de incautación, secuestro, embargo u orden de inhibición para disponer o gravar bienes, entre otras.

De la normativa antes señalada se advierte que la CONABI tiene un mayor margen de acción para la administración de los bienes incautados o decomisados, pudiendo incluso disponer su venta en subasta pública, a fin de evitar el deterioro de tales bienes y el consecuente gasto en custodia y/o mantenimiento de los mismos, o en el caso de los bienes cuyo dominio se ha declarado a favor del Estado, proveer de recursos económicos a éste para financiar la lucha contra la corrupción, la minería ilegal y el crimen organizado; razón por la cual, en ese contexto, resulta indispensable contar con una normativa registral que tenga en consideración las atribuciones y facultades de la CONABI al momento de efectuar la calificación de los títulos presentados por dicha entidad.

En ese sentido, resulta indispensable que la función registral que cumplen las instancias registrales coadyuven a una firme lucha contra el crimen organizado y en general contra los delitos que generan efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado, requiriendo a tal efecto establecer reglas claras y precisas respecto al ejercicio de la función calificadora a fin de propender y facilitar la inscripción de los títulos presentados al registro.

Ahora bien, en el VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias, se señaló en el fundamento sétimo del Acuerdo Plenario N° 5-2010-CJ-116¹, que la medida procesal de incautación presenta una configuración jurídica dual, esto es, como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos; y como medida de coerción con una típica función cautelar. En ambos casos, es un acto de autoridad que limita la facultad de dominio respecto de bienes o cosas relacionadas, de uno u otro modo, con el hecho punible.

Asimismo, el proceso de pérdida de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder o los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos. Se tramita como proceso especial, constituyendo un proceso distinto e independiente de cualquier otro.

Teniendo en cuenta lo señalado, respecto a la incautación dictada sobre bienes registrados o la Sentencia de Pérdida de Dominio, no solo resulta importante establecer cuál es el título idóneo que daría mérito a su inscripción, sino además precisar cuáles son los efectos de esta medida cautelar ordenada por la autoridad judicial competente o de la sentencia que dispone la transferencia a favor del Estado.²

Cabe anotar que solo en el caso particular de la asignación en uso de vehículos, el artículo 100 del Reglamento de Inscripciones del Registro de la Propiedad Vehicular, aprobado por la Resolución N° 039-2013-SUNARP-SN, ha regulado la formalidad que debe cumplir para su inscripción, requiriendo en forma previa su inmatriculación a favor de la CONABI (artículo 32 del aludido reglamento). Sin embargo, tratándose de la venta por subasta de aquellos bienes incautados, decomisados o declarados en pérdida de dominio que se encuentren bajo la competencia de la CONABI, se advierte que no se ha establecido que documentos y que formalidad deben cumplir para que puedan acceder al Registro Público.

Con relación a la incautación sobre bienes que no pertenecen al inculpado o al procesado, se ha podido evidenciar que dicha circunstancia termina por dificultar o limitar la efectividad de dicha medida cautelar, ocasionado

¹ En virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2010-CJ-116 se establecieron determinadas reglas de interpretación en torno a la figura de la incautación.

² De acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto Legislativo 1104. La sentencia que declara la pérdida de dominio y la extinción de los derechos o cualquier titularidad patrimonial y la cancelación de los gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, dispondrá además su transferencia y/o titularidad en favor del Estado. Dicha resolución se inscribirá en el Registro Público respectivo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

que el Estado no pueda disponer en forma oportuna de tales bienes. En ese sentido, resulta necesario precisar que no constituye impedimento para la inscripción de la medida cautelar de incautación la circunstancia que el titular registral del bien incautado sea distinto al inculpado o procesado, sin perjuicio de que en el proceso judicial respectivo se garantice el debido proceso, circunstancia última ésta que no corresponde ser verificada por las instancias registrales.

En este orden de ideas, y atendiendo a las consideraciones antes formuladas, el objetivo de la presente directiva es dar uniformidad a los criterios de calificación registral para una correcta función registral que facilite y viabilice la inscripción de las medidas cautelares, el cambio de titularidad y demás actos inscribibles en el marco Decreto Legislativo N° 1104, su reglamento y la Ley N° 27379.

2. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen en sede registral la inscripción de las medidas cautelares, cambio de titularidad y demás actos inscribibles en el marco del Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, y la Ley N° 27379, Ley de Procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por todos los Órganos Desconcentrados de la SUNARP.

4. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Ley N° 27379, Ley de Procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.
- Decreto Legislativo N° 988, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27379, que regula el procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones fiscales preliminares.
- Ley N° 26366, Ley de Creación de la SUNARP y del Sistema Nacional de los Registros Públicos.
- Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM
- Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 4)
- Código Procesal Penal (art. 318)
- Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN

5. CONTENIDO

5.1 Inscripción de la incautación

5.1.1 Título que da mérito a su inscripción

La medida cautelar de incautación dictada sobre bienes registrados se inscribirá en mérito a la copia certificada de la resolución que ordena la incautación, acompañada del correspondiente oficio cursado por el juez especializado en lo penal o mixto.

En ningún caso se exigirá la acreditación de que la resolución haya quedado consentida o ejecutoriada.

5.1.2 Efecto cierre de la incautación

Inscrita y vigente la medida cautelar de incautación ordenada por la autoridad judicial competente, no podrá anotarse ni inscribirse en la partida registral del bien incautado, ningún acto o contrato, independientemente de su naturaleza, hasta la inscripción de la sentencia respectiva, salvo mandato judicial que deje sin efecto la incautación o

Sistema Peruano de Información Jurídica

aquellos actos de administración o disposición realizados o solicitados por la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI; circunstancia que deberá constar en forma expresa en el asiento respectivo.

La anotación de la incautación se extenderá en el rubro de cargas y gravámenes de la partida registral correspondiente.

5.2 Inscripción de Sentencia de Pérdida de Dominio

5.2.1 Título que da mérito a su inscripción

La pérdida de dominio dispuesta judicialmente se inscribirá en mérito al parte judicial que contendrá la sentencia que dispone la transferencia a favor del Estado, debidamente consentida o ejecutoriada, acompañada del correspondiente oficio cursado por el Juez Penal o Mixto competente.

5.2.2 Efectos de la inscripción de Sentencia de Pérdida de Dominio

La inscripción de la sentencia que declara la pérdida de dominio implica la extensión de un asiento en el que se publicite la transferencia del bien a favor del ESTADO - CONABI así como la cancelación de los gravámenes o cargas, incluyendo cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien.

5.3 Inscripción de venta por subasta efectuada por CONABI

5.3.1 Título que da mérito a la inscripción de venta por subasta.

La solicitud de inscripción de la venta por subasta que recae sobre aquellos bienes incautados, decomisados o declarados en pérdida de dominio que se encuentren bajo la competencia de la CONABI, se inscribirán en mérito al parte notarial de la escritura pública, en la cual debe constar inserta o acompañarse la copia certificada de la resolución correspondiente de la Secretaría Ejecutiva de CONABI.

Para efectos de la calificación registral bastará que la escritura pública sea suscrita por el Presidente del Consejo Directivo de la CONABI, para cuya acreditación se acompañara copia certificada de la resolución de nombramiento o designación respectiva.

Tratándose de bienes inscritos en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles bastará la copia certificada de la Resolución de la Secretaría Ejecutiva de CONABI que formaliza la transferencia por subasta pública del bien.

Excepcionalmente, cuando, bajo responsabilidad del Consejo Directivo de CONABI, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Sexta Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1104 se transfiera vía subasta anticipada bienes registrables, para su inscripción en el Registro se presentará, además de los requisitos señalados en los párrafos anteriores, según corresponda, lo siguiente:

a) La copia certificada del Informe Técnico de la Secretaría Ejecutiva de CONABI a que se refiere el artículo 17 del Reglamento del mencionado decreto legislativo; y,

b) El Acta en el que conste el acuerdo del citado Consejo Directivo, en el cual debe precisarse la ocurrencia de alguno de los siguientes presupuestos: i) Que los bienes, por su naturaleza, puedan ser objeto de pérdida o deterioro; o, ii) Que el valor de custodia o conservación de los bienes es muy oneroso. No será materia de calificación la efectiva ocurrencia de los presupuestos antes mencionados

5.3.2 Efectos de la inscripción de la venta por subasta pública

La inscripción de la venta por subasta implicará el levantamiento de todos los gravámenes, cargas y medidas cautelares sin que se requiera mandato judicial o intervención de acreedores garantizados con el bien, salvo las extendidas a favor del Estado o aquellas que por su naturaleza deben mantenerse.

5.4 Inscripción de la asignación definitiva efectuada por CONABI

La solicitud de inscripción de la asignación definitiva que recae sobre aquellos bienes decomisados o declarados en pérdida de dominio que se encuentren bajo la competencia de la CONABI, se inscribirán en virtud de la copia certificada de la resolución de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) que disponga la asignación definitiva del bien.

5.5 Inscripción de la asignación en uso temporal efectuada por CONABI

Sistema Peruano de Información Jurídica

La asignación en uso temporal se inscribirá en virtud de la copia certificada de la resolución de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) que lo disponga.

5.6 Título que da mérito a la inscripción del arrendamiento efectuado por la CONABI

La solicitud de inscripción del arrendamiento por subasta que recae sobre aquellos bienes que se encuentren bajo la competencia de la CONABI, se inscribirá en mérito a los documentos previstos en el primer y penúltimo párrafos del numeral 5.3.1 de la presente directiva, según corresponda.

6. Reglas especiales de calificación

6.1 Plazo de calificación de medidas cautelares

Las medidas cautelares dictadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1104 y la Ley N° 27379, se calificarán dentro de los tres (03) primeros días de su presentación, contados conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos, bajo responsabilidad.

6.2 Incautación sobre bienes que no pertenecen al inculpado o procesado

No constituye impedimento para la inscripción de la medida cautelar de incautación la circunstancia que el titular registral del bien incautado sea distinto al inculpado o procesado, sin perjuicio de que en el proceso judicial respectivo se garantice el debido proceso, circunstancia última ésta que no corresponde ser verificada por las instancias registrales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica también cuando en el proceso seguido contra uno de los cónyuges, la medida cautelar de incautación dictada recaiga sobre un bien de la sociedad conyugal. La misma regla se aplicará cuando el bien incautado esté sujeto a copropiedad.

6.3 Inscripción de medidas limitativas de derechos al amparo de la Ley N° 27379

Las medidas de secuestro, incautación, embargo u orden de inhibición para disponer o gravar bienes, dictadas en el curso de las investigaciones preliminares de carácter jurisdiccional, podrán inscribirse en mérito al parte judicial que contenga la copia certificada de la resolución autoritativa dispuesta por el Juez Penal.

Cuando dichas medidas limitativas de derechos recaigan sobre bienes que no se encuentran a nombre del investigado, la autorización previa a que se refiere el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 27379, debe constar en el parte judicial.

6.4 Deber de información por parte del Registrador Público

El Registrador Público deberá informar mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo Directivo de la CONABI la observación o inscripción recaídas en cualquier título presentado por esta, dicha información deberá también ser remitida al correo electrónico institucional de la CONABI que proporcione dicha entidad.

6.5 Inexigibilidad de acto previo

Cuando la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, solicite la inscripción de la transferencia de un inmueble, no será necesario inscribir en forma previa el dominio a favor de la Superintendencia de Bienes Nacionales u otra entidad del Estado, sino que se procederá a la inscripción directa a favor de CONABI.

7. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la correcta aplicación de la presente directiva, las instancias registrales (Registradores Públicos y Vocales del Tribunal Registral), los Gerentes de Propiedad Inmueble, de Personas Naturales y de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, así como los Jefes de la Unidades Registrales de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Directiva N° 002-2014-CE-PJ, “Normas para Concretar el Apoyo al Poder Judicial en Inversiones Públicas, por parte de los Gobiernos Regionales y/o Locales”

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 059-2014-CE-PJ

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 187-2014-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, e Informe Nº 007-2014-SEP-GP-GG-PJ, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el citado documento la Gerencia General del Poder Judicial somete a consideración propuesta de Directiva denominada “Normas para Concretar el Apoyo al Poder Judicial en Inversiones Públicas, por parte de los Gobiernos Regionales y/o Locales”, con la finalidad de lograr un apoyo eficiente y oportuno, a nivel nacional, para ejecutar Proyectos de Inversión Pública, acorde con la normatividad vigente.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa Nº 038-2013-CE-PJ, de fecha 8 de marzo de 2013, declaró en emergencia inmobiliaria o condición similar a este Poder del Estado, requiriéndose una pronta y efectiva solución para contar con una infraestructura que permita tanto a los jueces como a los servidores judiciales, el mejor desempeño de sus funciones.

Tercero. Que el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud a la Décima Quinta y Sexagésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a efectuar transferencias financieras, así como ejecutar proyectos de inversión pública a título gratuito a favor del Poder Judicial, sin que ello signifique que realicen acciones de administración de justicia.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa Nº 318-2013-P-PJ, del 14 de octubre de 2013, se aprobó el Manual para la Formulación de Documentos Normativos de Gestión Administrativa del Poder Judicial; en el cual se establece que las Directivas constituyen documentos normativos que se expiden con el fin expreso de dictar disposiciones administrativas con objetivos específicos y ejecución de actividades de carácter temporal.

Quinto. Que, en este contexto, la Gerencia de Planificación de la Gerencia General, de conformidad con el Informe Nº 007-2014-SEP-GP-GG-PJ, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación, y con el propósito de coadyuvar con la política de gestión establecida por este Poder del Estado, ha elaborado el proyecto de Directiva que norma el apoyo al Poder Judicial en Inversiones Públicas, por parte de los Gobiernos Regionales y/o Locales.

Sexto. Que, en ese sentido, resulta necesario que el Poder Judicial cuente con un documento de gestión, que permita uniformizar las acciones involucradas en el sistema de inversión pública en este Poder del Estado, tanto en sus Unidades Formuladoras como Ejecutoras, y las Gerencias y Oficinas de la Gerencia General, en aras de concretar el apoyo de los Gobiernos Regionales y/o Locales en la ejecución de proyectos de inversión pública que coadyuven a mejorar la infraestructura del Poder Judicial, a nivel nacional; acorde con la normatividad vigente. Por lo que siendo así resulta conveniente aprobar la propuesta formulada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 113-2014 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 002-2014-CE-PJ, denominada “Normas para Concretar el Apoyo al Poder Judicial en Inversiones Públicas, por parte de los Gobiernos Regionales y/o Locales”, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: La Directiva N° 002-2014-CE-PJ, esta publicada en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Directivas y Reglamentos).

Establecen lineamientos en relación al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 060-2014-CE-PJ

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 110-2014-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta para el establecimiento de lineamientos que permitan a los Distritos Judiciales y Oficinas Administrativas del Poder Judicial, contar con los mecanismos necesarios para otorgar licencias sin goce de haberes, a trabajadores pertenecientes al régimen laboral de la actividad privada por razones de índole personal o particular, acorde con la normatividad vigente.

Segundo. Que, si bien por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, del 3 de febrero de 2004, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, para uso y aplicación a todos los trabajadores pertenecientes al régimen laboral de la actividad privada; es menester señalar que los servidores del Poder Judicial vienen solicitando licencias por motivos personales cuando son designados Jueces Supernumerarios, por enfermedad propia o de familiar directo, por unidad familiar, por designación en cargos de confianza, entre otros.

En ese sentido, y no obstante las disposiciones contenidas en el mencionado Reglamento, no existe disposición reglamentaria que permita determinar con precisión los periodos a considerar para el otorgamiento de tales licencias. Este hecho resulta más relevante aún si se considera que por Resolución Administrativa N° 164-2013-CE-PJ, del 14 de agosto de 2013, se reiteró la prohibición de otorgar licencias sin goce de haber a jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, salvo en los casos que señala la ley, y en los que autorice expresamente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital, y la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Tercero. Que, siendo esto así, resulta necesario perfeccionar los lineamientos que permitan a los Distritos Judiciales y Oficinas Administrativas del Poder Judicial, determinar el otorgamiento de licencias a los trabajadores conforme a ley, y los periodos, que según el caso, corresponda conceder.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 114-2014 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer los siguientes lineamientos en relación al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular; su otorgamiento se encuentra condicionado a la conformidad institucional, la misma que evaluará las necesidades del servicio, y que su aprobación no afecte el normal funcionamiento del área donde está asignado el trabajador:

a) La solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Sólo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones.

c) Las licencias sin goce de haberes por motivo de salud de familiar directo debidamente sustentadas, podrán ser otorgadas excepcionalmente hasta por seis meses. Este plazo podrá ser ampliado de acuerdo al informe médico, el mismo que deberá precisar el tiempo necesario para su recuperación.

d) Las licencias sin goce de haberes en los casos de designación del trabajador como Juez Supernumerario, podrán ser otorgadas por el periodo que dure su designación como tal.

e) Las licencias sin goce de haberes en los casos de designación de cargos de confianza en el Poder Judicial, podrán ser otorgadas por el periodo que dure su designación en el cargo de confianza; y,

f) Las licencias sin goce de haberes en los casos de capacitaciones no oficializadas, debidamente sustentadas, podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Las licencias podrán ser ampliadas sólo después de que el trabajador haya laborado en forma efectiva el doble del tiempo correspondiente al del periodo de la licencia otorgada, y teniendo en cuenta además, sus calificaciones y méritos.

Artículo Segundo.- Disponer que las licencias solicitadas después del cierre de planilla de pago y contempladas en los lineamientos precedentes, serán autorizadas únicamente después de que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso.

Artículo Tercero.- Precisar que los lineamientos precedentemente establecidos complementan y se integran a los contenidos en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, del 3 de febrero de 2004. En ese sentido, se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas de Administración del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional, Procuraduría del Poder Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Designan magistrados integrantes de la Sala Penal Nacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 103-2014-CE-PJ

Lima, 19 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, por tanto, la designación de los jueces y conclusión de sus funciones; así como la conformación de los colegiados corresponde a este Órgano de Gobierno; teniendo en cuenta sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales.

Segundo. Que, en ese sentido, acorde con lo señalado precedentemente, resulta pertinente disponer la reconfiguración de la Sala Penal Nacional, en aras de optimizar el servicio de impartición de justicia en el ámbito de sus funciones y competencias; y, asimismo, permitir que algunos jueces que tienen tiempo significativo en el ejercicio de funciones jurisdiccionales en la referida Sala Superior puedan retornar a los órganos jurisdiccionales de origen, y de los que, en cada caso, son titulares.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 186-2014 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia por salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluidas las designaciones de los Jueces Superiores que integran la Sala Penal Nacional, que a continuación se mencionan, quienes retornarán a sus cargos jurisdiccionales de origen en sus respectivos Distritos Judiciales:

* David Enrique Loli Bonilla, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrante del Colegiado "A".

* María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrante del Colegiado "A"; y,

* Clotilde Cavero Nalvarte, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrante del Colegiado "C".

Artículo Segundo.- Designar a los siguientes Jueces Superiores Titulares, como integrantes de la Sala Penal Nacional:

* Porfiria Edita Condori Fernández, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como integrante del Colegiado "A".

* Jimmy García Ruiz, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como integrante del Colegiado "A"; y,

* Alfonso Carlos Payano Barona, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, como integrante del Colegiado "C".

Artículo Tercero.- Disponer que el término de funciones y designaciones de Jueces Superiores de la Sala Penal Nacional, se efectivizará a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no deberá generar el quiebre de las audiencias en giro ante la Sala Penal Nacional o ante el órgano jurisdiccional de origen, según corresponda. En consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos precedentes, tanto en los casos en que se ha dado por concluida la función, así como en aquellos en los que se ha designado nuevos integrantes de la Sala Penal Nacional, los mencionados jueces superiores deberán asistir a las audiencias programadas con sus intervenciones a fin de evitar el quiebre de juicios orales.

Artículo Quinto.- La Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, supervisará el cumplimiento de los plazos legales en los expedientes materia de juicio oral.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lambayeque, Lima y Lima Norte, Gerencia General del Poder Judicial y a los jueces interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficializan acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que designa a los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales, y sus miembros suplentes

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 158-2014-P-CSJLN-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Independencia, treinta y uno de marzo de dos mil catorce.-

VISTOS:

El Oficio N.º 0745-2014-SG-JNE de fecha 18 de marzo de 2014, cursado por el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, el Oficio N.º 0090-2014-P-JNE, cursado por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Acta de Sesión Ordinaria de la Sala Plena del Distrito Judicial de Lima Norte de fecha 31 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 0745-2014-SG-JNE de fecha 18 de marzo de 2014, el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocadas por Decreto Supremo N.º 009-2014-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de enero de 2014, en amparo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Elecciones N.º 26859 y el artículo 33 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N.º 26486, modificado por Ley 29688; solicita la designación de los Presidentes de los siguientes Jurados Electorales Especiales: **1) Primer Jurado Electoral Especial de Lima Norte**, con sede en el Distrito de San Martín de Porres, con competencia territorial en los Distritos de San Martín de Porres y Rímac; **2) Segundo Juzgado Electoral Especial**, con sede en Comas, con competencia Territorial en los Distritos de Comas e Independencia y; **3) Tercer Jurado Electoral Especial**, con sede en el Distrito de Los Olivos, con competencia Territorial en los distritos de Los Olivos, Carabayllo, Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón.

Que, así mismo mediante Oficio N.º 0090-2014-P-JNE de fecha 18 de marzo de 2014, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, solicita dar cumplimiento a las normas acotadas e indicar a los señores Magistrados que aquellos que sean elegidos en estos cargos, tendrán la responsabilidad de inscribir candidaturas y proclamar a las autoridades electas, para el periodo regional y municipal 2015-2018.

Que, en sesión de Sala Plena de fecha 31 de marzo de 2013, los Jueces Superiores en ejercicio, acordaron designar al Magistrado Luis Alberto Alejandro Reynoso Edén como Presidente del Primer Jurado Electoral Especial con sede en San Martín de Porres; al Magistrado Walter Alfredo Díaz Zegarra como Presidente del Segundo Jurado Electoral Especial con sede en Comas; y, al Magistrado David Víctor Lecaros Chávez como Presidente del Tercer Jurado Electoral Especial con sede en Los Olivos. Así mismo, se designó a sus miembros suplentes.

Que, por tanto, habiéndose designado a los miembros titulares y Suplentes de los Jurados Electorales Especiales del Distrito Judicial de Lima Norte, corresponde oficializar el acuerdo de Sala Plena.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 31 de marzo de 2014, que designa a los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales, y sus miembros suplentes siendo el orden el siguiente:

- Primer Jurado Electoral Especial, con sede en San Martín de Porres:

Magistrado Luis Alberto Alejandro Reynoso Edén - Titular

Magistrado José Alberto Infantes Vargas - Suplente

- Segundo Jurado Electoral Especial, con sede en Comas:

Magistrado Walter Alfredo Díaz Zegarra - Titular

Magistrado Gabino Alfredo Espinoza Ortiz - Suplente

- Tercer Jurado Electoral Especial, con sede en Los Olivos:

Magistrado David Víctor Lecaros Chávez - Titular

Magistrado Vicente Amador Pinedo Coa - Suplente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo: Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y de los magistrados mencionados para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

DANTE TERREL CRISPIN
Presidente

Reconforman la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 340-2014-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, treinta y uno de marzo de dos mil catorce.//

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 0267-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 10 de marzo de 2014; y el documento (Registro N° 3570-14), de fecha 31 de marzo de 2014, suscrito por la doctora Lucrecia Lourdes Chávez Flores.

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 0267-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 10 de marzo de 2014, se dispuso reconformar la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia, a partir del 10 de marzo de 2014, de la siguiente manera:

Dra. Emperatriz Tello Timoteo	Juez Superior (T) Presidente
Dr. Wilfredo Iván Ayala Valentín	Juez Superior (S)
Dra. Lucrecia Lourdes Chávez Flores	Juez Superior (S)

2. Mediante documento (Registro N° 3570-14), de fecha 31 de marzo de 2014, suscrito por la doctora Lucrecia Lourdes Chávez Flores; presenta su declinatoria al cargo designado como Juez Superior Supernumerario de la Primera Sala Penal Transitoria de esta Corte.

3. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, los requisitos exigidos por Ley y la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel de Jueces Superiores, aprobado por Sala Plena N° 03 (30. marzo. 2011), Sala Plena N° 04 (08. junio. 2011), Sala Plena N° 008 (23. noviembre. 2011), Sala Plena N° 009 (26. diciembre. 2011) y N° 005-2012 (15. octubre. 2012), las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 075-2013-P-CSJLIMASUR-PJ, N° 0637-2013-P-CSJLIMASUR-PJ y N° 0924-2013-P-CSJLIMASUR-PJ.

4. En ese orden de ideas, a fin de garantizar la continuidad en el servicio de la administración de justicia, corresponde reconformar la Primera Sala Penal Transitoria de esta Corte, teniendo presente lo expuesto por la doctora Lucrecia Lourdes Chávez Flores.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- ACEPTAR a partir del 01 de abril de 2014, la declinatoria de la doctora LUCRECIA LOURDES CHÁVEZ FLORES, Juez Superior Supernumerario de la Primera Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, dándole las gracias por los servicios prestados en esta Corte Superior de Justicia como Juez Superior.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 01 de abril de 2014, la designación del doctor ERWIN ARY ROJAS TRUJILLO, Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal de Villa María del Triunfo, designación que fuera dispuesta por Resolución Administrativa N° 0210-2014-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 28 de febrero de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor Erwin Ary Rojas Trujillo como Juez Superior Supernumerario de la Primera Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad a partir del 01 de abril de 2014.

Artículo Cuarto.- DISPONER la reconfirmación de la Primera Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 01 de abril de 2014, de la siguiente manera:

- | | |
|---------------------------------|------------------------------|
| * Dra. Emperatriz Tello Timoteo | Juez Superior (T) Presidente |
| * Dr. Wilfredo Iván Ayala | Valentín Juez Superior (S) |
| * Dr. Erwin Ary Rojas Trujillo | Juez Superior (S) |

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Gerencia de Personal y Escalafón Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 019-2014-BCRP

Lima, 20 de marzo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Comité de Derecho Monetario Internacional de la Asociación de Derecho Internacional (MOCOMILA) para participar en las sesiones a llevarse a cabo en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 7 al 9 de abril, en el contexto de las sesiones plenarias de la indicada Asociación a llevarse a cabo entre el 7 y el 12 de abril;

La Gerencia Jurídica asesora jurídicamente a las diversas unidades organizacionales del Banco para el cumplimiento de sus fines y objetivos y defiende los intereses institucionales ante las autoridades judiciales y administrativas;

Dicha reunión congregará a abogados de bancos centrales e investigadores y juristas para tratar aspectos jurídicos vinculados a asuntos financieros y monetarios, por lo que se considera conveniente la participación del Banco Central de Reserva del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 13 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del doctor Manuel Monteagudo Valdez, Gerente Jurídico, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 7 al 9 de abril y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1543,82
Viáticos	US\$	1350,00

TOTAL	US\$	2893,82

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

Ponen en circulación la décimo sexta moneda de la Serie Numismática “Riqueza y Orgullo del Perú”, alusiva a la Ciudad Sagrada de Caral

CIRCULAR Nº 010-2014-BCRP

CONSIDERANDO QUE:

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática “Riqueza y Orgullo del Perú” que tiene por finalidad difundir, a través de un medio de pago de uso masivo, el rico patrimonio cultural de nuestro país, así como incentivar la cultura numismática.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación, a partir del 2 de abril de 2014, la décimo sexta moneda de la Serie Numismática “Riqueza y Orgullo del Perú” alusiva a la CIUDAD SAGRADA DE CARAL, ubicada en Lima. Las características de la moneda se detallan a continuación:

Denominación	:	S/. 1,00
Aleación	:	Alpaca
Peso	:	7,32g
Diámetro	:	25,50mm
Canto	:	Estriado
Año	de	
Acuñación	:	2014
Anverso	:	Escudo de Armas
Reverso	:	Denominación y motivo alusivo a la CIUDAD SAGRADA DE CARAL
Emisión	:	10 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú, en el exergo la leyenda “Banco Central de Reserva del Perú”, el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa una vista aérea de la ciudad, en la que destaca su plaza circular. También se aprecia la marca de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales, así como la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria sobre unas líneas ondulantes. En la parte superior se muestra la frase CIUDAD SAGRADA DE CARAL S. XXX - XIX a.C.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2. Estas monedas serán de curso legal y circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/. 1,00.

Lima, 31 de marzo de 2014

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

Índice de reajuste diario a que se refiere el Artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de abril de 2014

CIRCULAR Nº 011-2014-BCRP

Lima, 1 de abril de 2014

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	7,98374	16	8,00441
2	7,98511	17	8,00579
3	7,98649	18	8,00717
4	7,98787	19	8,00855
5	7,98924	20	8,00993
6	7,99062	21	8,01131
7	7,99200	22	8,01269
8	7,99338	23	8,01408
9	7,99476	24	8,01546
10	7,99613	25	8,01684
11	7,99751	26	8,01822
12	7,99889	27	8,01960
13	8,00027	28	8,02099
14	8,00165	29	8,02237
15	8,00303	30	8,02375

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo y todo lo actuado en procedimiento hasta la presentación de solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash

RESOLUCION Nº 113-B-2014-JNE

Expediente N.º J-2013-1406
QUILLO - YUNGAY - ÁNCASH

Sistema Peruano de Información Jurídica

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alberto Jorge Natividad Cotrino en contra del Acuerdo de Concejo N.º 149-2013-CM-MDQ, de fecha 18 de octubre de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia en contra de Fernando Ciro Casio Consolación, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay y departamento de Áncash, por la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N.º J-2012-1538 y N.º J-2013-01002, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Proceso de vacancia seguido en el Expediente N.º J-2012-1538

Mediante la Resolución N.º 366-2013-JNE (fojas 39 a 49), de fecha 30 de abril de 2013, recaída en el Expediente N.º J-2012-1538, se declaró infundado el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Ambrocio Quiroz Consolación y se confirmó la Resolución N.º 0012-2013-JNE (fojas 36 a 38), que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Fernando Ciro Casio Consolación, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Áncash.

En dicha resolución -entiéndase la Resolución N.º 0012-2013-JNE- se valoraron los medios probatorios ofrecidos por el solicitante de la vacancia, tales como la Resolución N.º 12, de fecha 18 de setiembre de 2012, emitida por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, concluyendo, en los considerandos 5 a 7, que el proceso especial de querrela instaurado no fue realizado solo en interés del alcalde Fernando Ciro Casio Consolación, sino también de la Municipalidad Distrital de Quillo, la cual fue considerada como perjudicada en la denuncia por difamación agravada contra la ciudadana Zenhia Mariana Leiva Olivera, por lo que quedaba descartada la existencia de un conflicto de intereses en la disposición del erario municipal para el pago de los servicios profesionales del asesor legal externo, y por ende, la existencia de la causal de vacancia invocada.

Asimismo, en la Resolución N.º 366-2013-JNE se señaló como fundamentos para confirmar la Resolución N.º 0012-2013-JNE, en los considerandos 5 a 9, que, habiéndose resuelto en base a los elementos que fueron parte del procedimiento desde su inicio, no correspondía a este Supremo Tribunal Electoral emitir pronunciamiento sobre un medio probatorio que no era de conocimiento de la parte contraria y que no integró parte del proceso oportunamente, ello en relación con el medio probatorio presentado por el solicitante con posterioridad a la audiencia pública en la que se trató el caso en esta instancia, tal es la Resolución N.º 18, de fecha 17 de enero de 2013, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual se corrigió la Resolución N.º 12, referida en el párrafo anterior, en el sentido de considerar como agraviado a Fernando Ciro Casio Consolación, excluyendo a la Municipalidad Distrital de Quillo de tal condición.

Solicitud de vacancia (Expediente de traslado N.º J-2013-01002)

Con fecha 7 de agosto de 2013 (fojas 2 a 17), Alberto Jorge Natividad Cotrino solicitó, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia de Fernando Ciro Casio Consolación, del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, por considerarlo incurso en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que remite al artículo 63 de dicho cuerpo normativo, por haber utilizado los servicios profesionales de Alberto Oliva Calderón, asesor legal y apoderado de la comuna edil, para el ejercicio de su defensa en un procedimiento de índole personal -la querrela en defensa de su honor, con Expediente N.º 2011-092, que interpuso contra la ciudadana Zenhia Mariana Leiva Olivera-, generándose un uso irregular de los recursos municipales con los que se pagó los honorarios del referido asesor, al haberse utilizado tal servicio para beneficio personal del alcalde.

En tal sentido, adjuntó como medios probatorios las Resoluciones N.º 6, de fecha 7 de marzo de 2012 (fojas 11 a 17) y N.º 18, de fecha 17 de enero de 2013 (fojas 6 a 10), del referido expediente, a fin de acreditar que el querellante, en tal proceso, es el alcalde Fernando Ciro Casio Consolación. Dicha solicitud originó el Expediente de traslado N.º J-2013-01002.

Descargos de la autoridad cuestionada

Con fecha 18 de octubre de 2013, Fernando Ciro Casio Consolación presentó su escrito de descargos (fojas 20 a 27), solicitando se declare improcedente el pedido de vacancia, en tanto el mismo ya había sido materia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

pronunciamiento por el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a las Resoluciones N.º 0012-2013-JNE y N.º 366-2013-JNE recaídas en el Expediente N.º J-2012-1538, adquiriendo así calidad de cosa juzgada.

Acuerdo de Concejo N.º 149-2013-CM-MDQ

En sesión extraordinaria de concejo, de fecha 18 de octubre de 2013 (fojas 50 a 53), el Concejo Distrital de Quillo resolvió, por unanimidad (con la asistencia de los seis integrantes del concejo, se registraron seis votos en contra de la vacancia y ninguno a favor), rechazar la solicitud de vacancia interpuesta contra Fernando Ciro Casio Consolación, decisión que se materializó en el Acuerdo de Concejo N.º 149-2013-CM-MDQ (fojas 53).

Recurso de apelación (Expediente N.º J-2013-01406)

Mediante escrito, de fecha 5 de noviembre de 2013 (fojas 54 a 60), el solicitante presentó recurso de apelación en contra del acuerdo antes referido, en base a argumentos similares a los expuestos en su solicitud de vacancia, y poniendo de manifiesto que su pedido de vacancia se fundamenta en medios de prueba y hechos distintos.

Al respecto, señala que este no se basa en la Resolución N.º 12, de fecha 18 de setiembre de 2012, valorada por el Jurado Nacional de Elecciones en un anterior proceso de vacancia, sino en la Resolución N.º 18, de fecha 17 de enero de 2013, que corrigió a la Resolución N.º 12, en el sentido de considerar como único agraviado en dicho proceso al alcalde Fernando Ciro Casio Consolación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida consiste en determinar si en el presente caso, la pretensión contenida en el recurso de apelación supone la afectación de la garantía de cosa juzgada de las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral, caso contrario, de no llegarse a acreditar el supuesto anterior, determinar si el alcalde Fernando Ciro Casio Consolación incurrió en la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la garantía de cosa juzgada de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. Los artículos 23 y 25 de la LOM establecen las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en los procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades municipales, ello en tanto tales procedimientos, inicialmente resueltos en el fuero municipal, sean revisados jurisdiccionalmente por este órgano colegiado.

En tal sentido, los pronunciamientos del Jurado Nacional de Elecciones en procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades municipales son definitivos y no revisables en otra vía, constituyendo lo contrario una afectación directa y grave al principio de seguridad jurídica y la garantía de cosa juzgada de las decisiones que adopte este Supremo Tribunal Electoral.

2. De igual forma, cabe precisar que para la determinación de la cosa juzgada no solo se debe analizar la equivalencia de los fundamentos de las causas de la persecución, en lo que se refiere a los hechos que sustentan una solicitud de vacancia, sino también los medios probatorios mediante los cuales se busca comprobar objetivamente esos fundamentos. Entonces, en caso de existir nuevas pruebas para la determinación de una causal de vacancia, la identidad objetiva no podrá ser verificada frente a la protección de la cosa juzgada, pues, racionalmente, el fundamento de una resolución puede cambiar de modo sustancial a partir del conocimiento de nuevos elementos que antes se encontraban ocultos o desapercibidos en la realidad sujeta a comprobación. Por lo tanto, la posibilidad de una nueva comprobación de hechos siempre se encontrará latente mientras el fenómeno que se busca comprobar exista o se mantenga vigente en el tiempo.

3. En ese sentido, en la medida en que dentro del procedimiento de vacancia existen limitaciones probatorias y un evidente interés público, se autorizaría y justificaría dejar de lado la aplicación de la cosa juzgada, siempre y cuando se logren aportar nuevas pruebas, requisito indispensable que exija emitir un nuevo pronunciamiento, ello por cuanto existe un deber del Jurado Nacional de Elecciones respecto a cautelar el buen uso de los bienes del Estado por parte de las autoridades municipales de elección popular.

Análisis del caso concreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. En el presente caso, a efectos de evaluar si la pretensión contenida en el recurso de apelación supone la afectación de la garantía de cosa juzgada de las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral, corresponde verificar si existe identidad entre el presente proceso de vacancia y el tramitado en el Expediente N.º J-2012-1538, respecto de la autoridad, causal y supuesto de hecho invocados.

5. En tal sentido, se verifica que tanto en el Expediente N.º J-2012-1538 como en el presente, la autoridad cuestionada es el alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, Fernando Ciro Casio Consolación, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM. Asimismo, el hecho imputado en ambos casos consiste en la utilización que efectuó el alcalde Fernando Ciro Casio Consolación de los servicios profesionales de Alberto Oliva Calderón, asesor legal y apoderado de la comuna edil, para el ejercicio de su defensa en un procedimiento de índole personal, signado con el Expediente N.º 2011-092 de la Corte Superior de Justicia del Santa.

6. Por otro lado, el peticionario de la vacancia del presente expediente señala en su recurso de apelación que en el Expediente N.º J-2012-1538 no hubo pronunciamiento con relación a la Resolución N.º 18, de fecha 17 de enero de 2013, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, por lo que reitera que su solicitud de vacancia se sustenta en dicho pronunciamiento y no en los anteriores, recaídos en el Expediente N.º 2011-092, de la Corte Superior de Justicia del Santa.

7. Al respecto, cabe señalar que del acta de sesión extraordinaria, de fecha 18 de octubre de 2013 (fojas 50 a 53), no se advierte que el concejo municipal haya evaluado debidamente la excepción de cosa juzgada aludida por el alcalde en sus descargos, en tanto no se aprecia debate alguno respecto de los argumentos desarrollados por el peticionario, mencionados en el numeral anterior, habiéndose limitado el concejo municipal a señalar que el caso ya había sido visto y que, por ende, correspondía su rechazo. Asimismo, se aprecia que el pronunciamiento del concejo municipal no estuvo precedido del acopio y traslado de la información pertinente que permitiera evaluar si los supuestos de hecho invocados en ambos expedientes son los mismos, debiendo acreditarse, además, el periodo efectivo de prestación de servicios del asesor legal Alberto Oliva Calderón a favor de la Municipalidad Distrital de Quillo.

8. En tal sentido, en la medida en que el concejo municipal es un órgano colegiado compuesto por el alcalde y los regidores, cada uno de sus integrantes, en aras de cautelar y respetar el derecho al debido procedimiento de las partes, debe analizar y pronunciarse, previa motivación expresa de su decisión, respecto de todos los hechos que sustentan la solicitud de declaratoria de vacancia, así como respecto de los descargos que formule la autoridad cuestionada y sobre los medios probatorios aportados o actuados de oficio por el concejo municipal.

9. Por consiguiente, habiéndose verificado que el Concejo Distrital de Quillo no evaluó debidamente la existencia de cosa juzgada en la solicitud de vacancia interpuesta por Alberto Jorge Natividad Cotrino, corresponde declarar nulo todo lo actuado en el procedimiento hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia y devolver los actuados al Concejo Distrital de Quillo, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde Fernando Ciro Casio Consolación, señalándose, de ser el caso, cuáles son aquellos nuevos medios probatorios que justifiquen la no aplicación de la excepción de cosa juzgada, conforme a las consideraciones antes expuestas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N.º 149-2013-CM-MDQ, de fecha 18 de octubre de 2013, y todo lo actuado en el procedimiento hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia contra Fernando Ciro Casio Consolación, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Áncash, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Quillo, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia presentada contra Fernando Ciro Casio Consolación, debiendo observar las recomendaciones expuestas en los considerandos 4 a 9 de la presente resolución, bajo apercibimiento de cursar copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Áncash, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que este evalúe la conducta de los integrantes del concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de suspensión seguido contra regidor de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCION N° 0196-2014-JNE

Expediente N.º J-2013-01233

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Erlinda Marlene Sánchez Dávalos en contra del Acuerdo de Concejo N.º 199-2013-MDP, del 19 de agosto de 2013, que declaró improcedente su solicitud de declaratoria de suspensión contra Edwin Enrique Ruiz Galarreta, regidor de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de suspensión

El 29 de mayo de 2013, Erlinda Marlene Sánchez Dávalos, regidora de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, solicitó a Raúl Aliaga Sotomayor, alcalde de la citada entidad, que el concejo municipal trate los insultos que el también regidor Edwin Enrique Ruiz Galarreta habría proferido contra este último, al calificarlo de “ignorante” a través de su cuenta personal de la red social Facebook (fojas 139).

En calidad de pruebas de sus imputaciones, la solicitante de la suspensión presentó la captura de pantalla de las publicaciones del usuario Edwin Enrique Ruiz Galarreta en Facebook (fojas 141), y las copias de las publicaciones que el mencionado usuario habría realizado en esta red social, pero fuera de su entorno (fojas 142 a 146).

La conformación de la comisión especial

En la Sesión Ordinaria N.º 010-2013-MDP, del 29 de mayo de 2013, llevada a cabo con la asistencia de sus diez integrantes, el Concejo Distrital de Pichanaqui aprobó, por mayoría, la conformación de una comisión integrada por los regidores Róber Villalobos Arauco, Francisco Velásquez Sotomayor y Olimpio Chocce Gálvez (fojas 129 a 138). Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 114-2013-MDP, del 30 de mayo de 2013, en el que se precisa que la “comisión especial” se encargaría de evaluar el pedido de suspensión presentado por la regidora Erlinda Marlene Sánchez Dávalos contra el regidor Edwin Enrique Ruiz Galarreta (fojas 128).

Los descargos del regidor cuestionado

De fojas 50 a 53 obra la copia simple del “Acta de descargo del regidor EERG”, fechado el 12 de julio de 2013. En este documento se registra que el regidor Edwin Enrique Ruiz Galarreta declaró ante los regidores Róber Villalobos Arauco y Olimpio Chocce Gálvez lo siguiente:

* Es titular de una cuenta en Facebook que lleva su nombre.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* No recuerda haber publicado, en su cuenta de Facebook, un comentario tildando al alcalde Raúl Aliaga Sotomayor de “incapaz” o “ignorante”.

* Deben demostrarle con pruebas válidas “mediante visado por notario, fiscal o juez de paz letrado”, que vertió las palabras cuya autoría le imputan.

* Rechaza ratificarse en “los términos utilizados en contra” del alcalde Raúl Aliaga Sotomayor.

El informe emitido por la comisión especial

Los regidores Róber Villalobos Arauco y Olimpio Chocce Gálvez emitieron el Informe Final N.º 001-2013-CEIR-MDP, del 1 de agosto de 2013 (fojas 150 a 153). En este documento concluyen que el regidor Edwin Enrique Ruiz Galarreta infringió el artículo 71, numeral 1, del Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC), aprobado por Ordenanza N.º 010-2007-MDP, del 9 de julio de 2007, por cuanto “según los medios probatorios que forman parte del proceso administrativo sancionador” (sin precisarse cuáles), empleó “palabras denigrantes y discriminatorias” contra el alcalde Raúl Aliaga Sotomayor, al tildarlo de “incapaz e ignorante” en su cuenta personal de la red social Facebook.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Pichanaqui y el Acuerdo de Concejo N.º 199-2013-MDP

El 9 de agosto de 2013 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria N.º 013-2013-MDP, convocada con el objeto que el Concejo Distrital de Pichanaqui se pronuncie sobre el Informe Final N.º 001-2013-CEIR-MDP, relativo a la solicitud de suspensión presentada contra el regidor Edwin Enrique Ruiz Galarreta. En el acta correspondiente, cuya copia autenticada corre de fojas 112 a 114, se dejó constancia que el concejo municipal se instaló con la asistencia de sus diez integrantes, de los cuales seis votaron a favor de la suspensión y cuatro en contra. En el acta no se consigna el sentido del pronunciamiento impuesto por la votación.

El 19 de agosto de 2013, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui emitió el Acuerdo de Concejo N.º 199-2013-MDP, del 19 de agosto de 2013 (fojas 108 a 111), en el que se indica que el concejo municipal, en la Sesión Extraordinaria N.º 013-2013-MDP, acordó, por mayoría, declarar improcedente el pedido de suspensión presentado contra el regidor Edwin Enrique Ruiz Galarreta “debido a que no se alcanzó la mayoría calificada establecida en la ley de la materia”.

El recurso de apelación interpuesto por la solicitante de la suspensión

El 11 de setiembre de 2013, la regidora Erlinda Marlene Sánchez Dávalos interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 199-2013-MDP, que declaró improcedente su pedido de suspensión (fojas 116 a 118). Sostuvo que los medios probatorios obrantes en el expediente demostraban que el regidor Edwin Enrique Ruiz Galarreta utilizó “palabras denigrantes y discriminatorias contra el alcalde, al tildarlo como incapaz e ignorante” a través de su cuenta personal de Facebook.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, y de acuerdo a los antecedentes expuestos, las materias controvertidas consisten en determinar lo siguiente:

- a. Establecer cuál es el RIC, aplicable al procedimiento de declaratoria de suspensión.
- b. Determinar el correcto sentido de lo decidido por el Concejo Distrital de Pichanaqui en su Sesión Extraordinaria N.º 013-2013-MDP, del 9 de agosto de 2013.
- c. Como correlato de lo anterior, determinar si el regidor Edwin Enrique Ruiz Galarreta incurrió en la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El RIC aplicable al procedimiento de declaratoria de suspensión

1. Este Supremo Tribunal de Justicia Electoral estima pertinente señalar que a través de la Resolución N.º 880-2013-JNE, del 19 de setiembre de 2013, recaída en el Expediente N.º J-2013-00947, se estableció que el RIC de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 034-2011-MDP, del 21 de diciembre de 2011, y su modificatoria, aprobada por la Ordenanza Municipal N.º 013-2012-MDP, no cumplía con el principio de publicidad, por lo que la precitada norma reglamentaria carecía de eficacia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Consecuentemente, para el caso de autos resulta de aplicación el RIC anterior al aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 034-2011-MDP, esto es, el aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 010-2007-MDP, del 9 de julio de 2007 (fojas 83 a 107), publicado en el local de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, según consta del acta de verificación de publicaciones municipales del 2 de agosto de 2007, suscrito por el juez de paz letrado y el secretario judicial de Pichanaqui (fojas 156), en tanto cumple con el requisito de publicidad de las normas municipales, previsto en el artículo 44 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

3. Como se indicó, en el Informe Final N.º 001-2013-CEIR-MDP, del 1 de agosto de 2013, visto en la Sesión Extraordinaria N.º 013-2013-MDP, se concluyó que el regidor Edwin Enrique Ruiz Galarreta infringió el artículo 71, numeral 1, del RIC, porque empleó “palabras denigrantes y discriminatorias” contra el alcalde Raúl Aliaga Sotomayor en su cuenta personal de la red social Facebook.

La norma reglamentaria en cuestión señala lo siguiente:

“**Artículo 71.-** Constituyen faltas graves cometidas por el alcalde y regidor y son causales de suspensión del cargo, de acuerdo a lo prescrito en el inc. 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los siguientes:

1. El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o **faltamiento de palabra de un miembro de concejo**, en agravio del alcalde o regidor, atribuyéndole un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, empleando cualquier medio que se difusión [sic] [...]”.

El correcto sentido de lo decidido por el Concejo Distrital de Pichanaqui en su Sesión Extraordinaria N.º 013-2013-MDP, del 9 de agosto de 2013

4. En reiterada y consolidada jurisprudencia (Resoluciones N.º 494-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013, N.º 0688-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, N.º 184-2012-JNE, del 12 de abril de 2012, y N.º 730-2011-JNE, del 6 de octubre de 2011), se ha establecido que para la adopción de un acuerdo de concejo que aprueba la suspensión de un alcalde o regidor, se requiere de mayoría simple, es decir, el voto favorable de la mitad más uno del número de miembros que concurran a la sesión de concejo.

5. En el caso de autos, se tiene que a la Sesión Extraordinaria N.º 013-2013-MDP acudieron los diez integrantes del Concejo Distrital de Pichanaqui, de los cuales, seis votaron a favor de la suspensión y cuatro en contra, conforme al detalle siguiente, que se reproduce del acta que corre de fojas 112 a 114:

Concejo Distrital de Pichanaqui			
Sesión Extraordinaria N.º 013-2013-MDP			
Nº		Nombre	Voto
	Alcalde	Raúl Aliaga Sotomayor	A favor de la suspensión
1	Regidor	Francisco Velásquez Sotomayor	En contra de la suspensión
2	Regidor	Edwin Enrique Ruiz Galarreta	En contra de la suspensión
3	Regidor	Mauro Huaraca Aparco	A favor de la suspensión
4	Regidor	Erlinda Marlene Sánchez Dávalos	A favor de la suspensión
5	Regidor	Róber Brando Arancel Quispe	En contra de la suspensión
6	Regidor	Pablo Maycol Muñoz Vargas	A favor de la suspensión
7	Regidor	Ponciano Quispe Rojas	En contra de la suspensión
8	Regidor	Olimpio Chocce Gálvez	A favor de la suspensión
9	Regidor	Róber Villalobos Arauco	A favor de la suspensión
Total			6 votos a favor 4 en contra

6. De lo expuesto, se tiene que en la Sesión Extraordinaria N.º 013-2013-MDP, el Concejo Distrital de Pichanaqui aprobó la suspensión del regidor Enrique Ruiz Galarreta, en tanto se alcanzó la mayoría simple requerida para la adopción de esta clase de acuerdos. Sin embargo, en el acta no se consignó el sentido de la decisión adoptada.

7. Ahora bien, el 19 de agosto de 2013 se emitió el Acuerdo de Concejo N.º 199-2013-MDP (fojas 108 a 111), en el que se señala que el concejo municipal acordó por mayoría declarar improcedente el pedido de suspensión presentado contra el regidor Edwin Enrique Ruiz Galarreta “debido a que no se alcanzó la mayoría calificada

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecida en la ley de la materia”. Luego, no cabe sino concluir que el Acuerdo de Concejo N.º 199-2013-MDP adolece de un vicio de nulidad porque no contiene la decisión mayoritaria del Concejo Distrital de Pichanaqui sobre el pedido de suspensión contra el regidor Edwin Enrique Ruiz Galarreta.

8. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se estima necesario determinar si la decisión adoptada por el concejo municipal, en la Sesión Extraordinaria N.º 013-2013-MDP, observó los principios de impulso de oficio y de verdad material.

Análisis del caso concreto

9. La solicitante de la suspensión sostiene que las copias simples de los documentos que acompañan a su escrito de solicitud de suspensión demuestran que el regidor Edwin Enrique Ruiz Galarreta utilizó su cuenta de Facebook para agraviar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui al tildarlo de “ignorante” e “incapaz”.

10. Sobre el particular, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral aprecia que el documento, de fojas 141, es, en estricto, la captura de pantalla de las publicaciones de un usuario de la red social Facebook, registrado bajo el nombre de “Edwin Ruiz Galarreta”, sin que, por sí misma, demuestre de manera inequívoca que correspondan al ciudadano peruano Edwin Enrique Ruiz Galarreta.

11. Por otro lado, los documentos de fojas 142 a 146 corresponderían a una copia en hojas en blanco de las publicaciones realizadas por el usuario Edwin Ruiz Galarreta, y que el por hecho de estar fuera del entorno de la red social Facebook, no existe certeza ni garantía de que el contenido de los textos no haya sido manipulado.

12. Como se advierte, de los documentos antes señalados no es posible determinar, de manera fehaciente, que el regidor cuestionado sea titular de una cuenta en Facebook bajo el nombre de “Edwin Ruiz Galarreta”, y adicionalmente, que dicha cuenta haya sido utilizada por el mismo regidor para agraviar al alcalde Raúl Aliaga Sotomayor.

13. De acuerdo a lo antes señalado, se concluye que el Concejo Distrital de Pichanaqui no cumplió ni tramitó el procedimiento de suspensión de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de suspensión, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de suspensión invocada en la presente controversia jurídica.

14. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias -el municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional-, y en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el Concejo Distrital de Pichanaqui no ha respetado los principios de impulso de oficio y de verdad material en el desarrollo del presente procedimiento de declaratoria de suspensión, se considera necesario declarar la nulidad de la decisión adoptada por el concejo municipal la Sesión Extraordinaria N.º 013-2013-MDP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG.

15. Como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, antes de la realización de la sesión en la que se resolverá la solicitud de declaratoria de suspensión presentada contra el regidor Edwin Enrique Ruiz Galarreta, el Concejo Distrital de Pichanaqui deberá agotar y realizar las gestiones respectivas para recabar la pericia informática u otro medio probatorio que permita determinar de manera cierta e indubitable que la precitada autoridad edil incurrió en la falta grave que se le imputa, en las circunstancias y condiciones señaladas por la solicitante de la suspensión.

16. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, para que las remita al fiscal provincial penal competente, a efectos de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Pichanaqui, de acuerdo a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de suspensión seguido contra Edwin Enrique Ruiz Galarreta, regidor de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con posterioridad a la presentación de la solicitud de declaratoria de suspensión presentada por Erlinda Marlene Sánchez Dávalos, momento a partir del cual deberán renovarse todas las actuaciones procedimentales.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, a efectos de que en el plazo máximo de treinta días hábiles vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de suspensión presentada contra Edwin Enrique Ruiz Galarreta, por la causal de falta grave, debiendo proceder de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulo Acuerdo de Concejo y nulo lo actuado hasta la interposición de solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 209-2014-JNE

Expediente N.º J-2013-01581

SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Felipe Julca Béjar en contra del Acuerdo de Concejo N.º 090-2013-ACSS, de fecha 11 de noviembre de 2013, que desestimó la declaración de vacancia de Roberto Hipólito Gómez Baca, al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente acompañado N.º J-2013-1218, así como oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de vacancia

Con fecha 27 de setiembre de 2013 (fojas 1 a 4, Expediente N.º J-2013-1218), Ricardo Felipe Julca Béjar solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones correr traslado del pedido de vacancia presentado contra Roberto Hipólito Gómez Baca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, por considerar que incurrió en actos de nepotismo, conforme a la causal regulada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha solicitud originó el Expediente de traslado N.º J-2013-01218.

Al respecto, señaló que el alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca habría permitido que su tío Ángel Nicanor Nonura García preste servicios en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco durante los meses de marzo a julio del año 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, adjuntó copia simple del acta de nacimiento de Ángel Nicanor Nonura García (fojas 6, Expediente N.º J-2013-1218) y cinco impresiones de captura de pantalla de noticias relacionadas a la contratación de quien sería tío del alcalde (fojas 7 a 11, Expediente N.º J-2013-1218).

Descargos presentados por el alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca

Mediante escrito, de fecha 30 de octubre de 2013 (fojas 108 a 114), la autoridad municipal cuestionada formuló sus descargos a la solicitud de vacancia, efectuando una defensa sobre aspectos formales y de fondo en los siguientes términos:

a) Falta de legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia

Al respecto, señaló que Ricardo Felipe Julca Béjar no domicilia en el distrito de Santiago de Surco, de acuerdo con su Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) y el certificado de inscripción en el Reniec (fojas 131), por tanto, no se encontraría legitimado para formular la solicitud de vacancia en su contra.

Asimismo, manifestó que el domicilio consignado en su pedido de vacancia, sito en avenida Benavides N.º 3640, es inexistente, conforme a lo precisado en el Informe N.º 478-2013-SGGD-SG-MSS (fojas 124), del subgerente de Gestión Documental, el Memorando N.º 1082-2013-SGORT-GAT-MSS, del subgerente de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria (fojas 125) y, el Memorando N.º 503-2013-SGPUC-GDU-MSS (fojas 128), del subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, todos emitidos con fecha 28 de octubre de 2013.

Finalmente, agregó que el domicilio fiscal de Ricardo Felipe Julca Béjar tampoco se ubica en el distrito de Santiago de Surco, para cuyo efecto presentó su respectiva consulta RUC (fojas 132), en la que figura como domicilio del contribuyente avenida Carlos Izaguirre N.º 149, urbanización Tahuantinsuyo, distrito de Independencia.

b) Con relación a la causal de nepotismo

Precisó que Ángel Nicanor Nunura García, hermano de su madre, prestó servicios en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco desde enero del año 2000 a setiembre del año 2006, no habiendo tenido ninguna relación laboral con la municipalidad durante su gestión edil. Con la finalidad de probar esta afirmación adjuntó, entre otros medios de prueba, el Informe N.º 1158-2013-SGL-GAF-MSS (fojas 138), del subgerente de Logística y el Informe N.º 929-2013-SGGTH-GAF-MSS (fojas 135), del subgerente de Gestión de Talento Humano.

De igual forma, señaló que Ángel Nicanor Nunura García trabajó en la empresa Kato Coop Service S.A.C. desde febrero de 2011 hasta agosto de 2013. Con la finalidad de probar esta afirmación, adjuntó la carta expedida por el gerente general de la citada empresa, Wálter Palomino García (fojas 179).

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Santiago de Surco

En la Sesión Extraordinaria N.º 28, del 11 de noviembre de 2013 (fojas 63 a 107), el Concejo Distrital de Santiago de Surco, integrado por doce miembros, desestimó el pedido de vacancia (diez votos resolviendo infundado el pedido de vacancia y dos votos pronunciándose por la improcedencia).

Esta decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo N.º 090-2013-ACSS (fojas 54 a 62), emitido en la misma fecha de la sesión extraordinaria en que se adoptó.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Felipe Julca Béjar

Con fecha 9 de diciembre de 2013 (fojas 1 a 8), el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 090-2013-ACSS, adoptado en la Sesión Extraordinaria N.º 28, bajo similares argumentos a los expuestos en su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes expuestos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a) Si en el procedimiento de vacancia tramitado en sede municipal se han respetado las garantías inherentes al debido proceso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) De ser el caso, corresponde establecer si el alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca incurrió en la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren al alcalde y los regidores la corrección de la decisión sobre su permanencia en el concejo municipal y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

2. La LOM establece el procedimiento de declaración de vacancia de alcalde o regidor, el mismo que contempla quiénes son las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, cuál es la instancia que debe resolverla, cuál debe ser el quórum de votación para adoptar la decisión, así como cuales los recursos impugnatorios, los plazos para la tramitación, entre otros. Por lo tanto, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

3. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido proceso.

Análisis del caso concreto

Sobre la legitimidad para obrar en el procedimiento de vacancia

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia.

5. Sobre el particular, es preciso señalar que este Supremo Tribunal Electoral, en anterior pronunciamiento (Resolución N.º 520-2011-JNE), determinó que si bien la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia, está limitada en un primer momento a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Reniec, que domicilian dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito de la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil peruano.

En consecuencia, la prueba de la condición de vecino recaerá en el solicitante de la vacancia, quien tendrá que demostrar el vínculo vecinal, laboral o comercial con la circunscripción, lo cual será evaluado por el concejo municipal correspondiente.

6. En el presente caso se verifica del escrito que obra en autos de fojas 108 a 114, que la autoridad cuestionada como defensa formal invocó la falta de legitimidad para obrar de Ricardo Felipe Julca Béjar, solicitante de la vacancia, al considerar que no tiene la calidad de vecino del distrito de Santiago de Surco, acompañando con tal fin, el Informe N.º 478-2013-SGGD-SG-MSS (fojas 124), del subgerente de Gestión Documental, el Memorando N.º 1082-2013-SGORT-GAT-MSS, del subgerente de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria y, el Memorando N.º 503-2013-SGPUC-GDU-MSS (fojas 128), del subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, todos emitidos con fecha 28 de octubre de 2013, en los que se indica que la dirección consignada como domicilio real del solicitante, sito en avenida Benavides N.º 3640, es inexistente.

7. Al respecto, se verifica de la copia del DNI acompañada al pedido de vacancia (fojas 5, Expediente N.º J-2013-1218), así como de la consulta en línea efectuada en el portal electrónico institucional del Reniec (fojas 193), que Ricardo Felipe Julca Béjar declara como su domicilio jirón Lampa N.º 993, departamento 17, distrito, provincia y departamento de Lima; siendo así, no sería vecino del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, incumpliendo con uno de los requisitos exigidos por ley.

No obstante ello, en la sesión extraordinaria convocada para resolver el pedido de vacancia, si bien, los miembros del Concejo Distrital de Santiago de Surco durante el debate efectuaron opiniones respecto de la alegada

Sistema Peruano de Información Jurídica

falta de legitimidad para obrar del solicitante, al realizarse la votación solo se emitieron pronunciamiento sobre el pedido de vacancia.

8. Por lo expuesto, en vista de que los miembros del Concejo Distrital de Santiago de Surco no han emitido pronunciamiento respecto a la legitimidad o no del solicitante de la vacancia pese a los hechos expuestos por el alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca, deviene en que el presente procedimiento de vacancia no se encuentre conforme a las exigencias del artículo IV, inciso 1.2, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que indica que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, por lo que dicho defecto, acaecido en instancia municipal, amerita que previamente deba ser subsanado por dicho órgano.

En tal sentido, los miembros del concejo municipal de Santiago de Surco, deberá convocar a una nueva sesión extraordinaria a efectos de tratar la solicitud de vacancia materia del presente expediente, en la que como cuestión previa al pronunciamiento sobre la configuración o no de la causal de nepotismo deberán pronunciarse sobre la falta de legitimidad para obrar del solicitante, previo traslado a este último, para que exponga lo conveniente respecto a su domicilio, con la finalidad de no recortar su derecho de defensa.

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

9. La causal de vacancia por nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM, le resultan aplicables la Ley N.º 26771, Ley que establece prohibiciones de ejercer facultad de nombrar y contratar a personal en el sector público, en caso de parentesco, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N.º 017-2002-PCM.

10. Constituye reiterada jurisprudencia por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que la determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

11. Ahora bien, siendo que se imputa a la autoridad edil haber permitido la contratación de su tío Ángel Nicanor Nonura García en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, durante los meses de marzo a julio de 2013, para adoptar una decisión con arreglo a derecho, el concejo distrital debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, todos aquellos medios de prueba que permitan verificar, en primer término, si se encuentra acreditado el parentesco por consanguinidad alegado.

12. Por consiguiente, el Concejo Distrital de Santiago de Surco debió requerir, previamente a la sesión de concejo en la que se resolvió la vacancia o, en todo caso, al momento de celebrarse dicho acto, el original o copia certificada del acta de nacimiento del alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca, del acta de nacimiento de la madre del alcalde y el acta de nacimiento de Ángel Nicanor Nonura García, la cual obra solo en copia simple. No obstante, el reconocimiento que la autoridad cuestionada habría formulado en su escrito de descargo, ya que, en anteriores pronunciamientos, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido su deber de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resoluciones N.º 021-2012-JNE y N.º 038-2013-JNE). En ese sentido, mal haría este órgano colegiado en dar por acreditado el vínculo de parentesco anotado, sin tener las pruebas documentarias que lo acredite de forma fehaciente.

13. De la misma manera, el concejo distrital tampoco solicitó a la administración edil información detallada respecto al contrato entre la entidad edil y la empresa Kato Coop Service S.A.C., en la cual se alega que trabajó Ángel Nicanor Nunura García desde febrero de 2011 hasta agosto de 2013, entre otros medios de prueba que permitan determinar los hechos imputados como causal de vacancia.

14. En virtud de ello, en el presente procedimiento de vacancia, el Concejo Distrital de Santiago de Surco no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, por lo que el Acuerdo de Concejo N.º 090-2013-ACSS, de fecha 11 de noviembre de 2013, ha incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo.

15. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N.º 090-2013-ACSS, así como la sesión extraordinaria, de fecha 11 de noviembre de 2013, y devolver los

Sistema Peruano de Información Jurídica

actuados al Concejo Distrital de Santiago de Surco, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el de Acuerdo de Concejo N.º 090-2013-ACSS, del 11 de noviembre de 2013 y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia presentada por Ricardo Felipe Julca Béjar contra Roberto Hipólito Gómez Baca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Santiago de Surco, a efectos de que en el plazo de treinta días, luego de notificado el presente pronunciamiento renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia, conforme a lo considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo, de acuerdo a sus competencias.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Cabe señalar que entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. En dicha sesión extraordinaria, los miembros del concejo distrital deberán evaluar la legitimidad del solicitante de la vacancia, teniendo en cuenta los medios probatorios presentados por las partes, luego de lo cual deberán emitir pronunciamiento sobre la causal de vacancia invocada por el peticionante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulo acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidores del Concejo Distrital de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco

RESOLUCION N° 211-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01593
VELILLE - CHUMBIVILCAS - CUSCO
RECURSO DE APELACIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, dieciocho de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yovana Vaneza Alca Arenas en contra del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia, presentada contra Juan Valencia Coaquira, Santos Marcos Pacheco Baca y Tilsia Huañahui Sillocca, regidores del Concejo Distrital de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES**La solicitud de vacancia**

El 18 de setiembre de 2013, Yovana Vaneza Alca Arenas solicitó la vacancia de los regidores Juan Valencia Coaquira, Santos Marcos Pacheco Baca y Tilsia Huañahui Sillocca (fojas 009 a 013), por haber presuntamente incurrido en la causal de indebido ejercicio de función administrativa o ejecutiva, prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante sustenta su pedido sobre la base de los siguientes hechos:

Regidor Juan Valencia Coaquira

a. Con fecha 14 de julio de 2013, el mencionado regidor recibió de la tesorera Edith Candelaria Ramos Aguilar la suma de S/. 13 350,00 para la adquisición de vestuario para los integrantes del concejo municipal, el cual consistió en seis ponchos, seis casacas, cinco sombreros, un traje típico y seis chalinás.

b. La adquisición del vestuario debió realizarlo la oficina de Abastecimiento, previo a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía conforme a la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, estas funciones administrativas han sido realizadas por el regidor, quien ha administrado en forma directa el bien dinerario de la municipalidad.

c. Está comprobado fehacientemente que el regidor Juan Valencia Coaquira ha ejercido función administrativa o ejecutiva, el cual se comprueba con el recibo de tesorería anexo. Lo anterior también se corrobora con el numeral 3 del Informe N° 0018-2013-TMDV-CH/ECRA del jefe de Tesorería, quien ratifica la entrega del dinero al citado regidor.

d. El regidor hasta la fecha no ha cumplido con rendir cuenta del dinero recibido según el Informe N° 0019-2013-TMDV-CH/ECRA, lo que agrava su situación.

Regidor Santos Marcos Pacheco Baca

e. Con fecha 3 de julio de 2013, el referido regidor recibió de la tesorera Edith Candelaria Ramos Aguilar la suma de S/. 22 000,00 para la adquisición de dos semovientes para la actividad de la corrida de toros.

f. Con relación a lo anterior, con fecha 6 de julio de 2013, el regidor Santos Marcos Pacheco Baca recibió de la tesorera Edith Candelaria Ramos Aguilar la suma de S/. 5 000,00 por adelanto de compra de toros - potro.

g. La adquisición de estos semovientes debió ser realizada por la oficina de Abastecimiento, previo a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía conforme a la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, estas funciones administrativas han sido realizadas por el regidor, quien ha administrado en forma directa el bien dinerario de la municipalidad.

h. Está comprobado fehacientemente que el regidor Santos Marcos Pacheco Baca ha ejercido función administrativa o ejecutiva, lo cual se comprueba con el recibo de tesorería anexo. Lo anterior también se corrobora con el numeral 1 del Informe N° 0018-2013-TMDV-CH/ECRA del jefe de Tesorería, quien ratifica la entrega del dinero al citado regidor por la suma de S/. 22 000,00.

i. El regidor no ha cumplido hasta la fecha con rendir cuenta del dinero recibido según el Informe N° 0019-2013-TMDV-CH/ECRA, lo que agrava su situación.

Regidora Tilsia Huañahui Sillocca

Sistema Peruano de Información Jurídica

j. Conforme al cuaderno de cargo, de folio 81, y corroborado con el numeral 4 del Informe N° 0018-2013-TMDV-CH/ECRA del jefe de Tesorería, la regidora recibió la suma de S/. 1 500,00 para la adquisición de combustible para la actividad de danzas folclóricas, organizada por el aniversario del distrito, dinero que fue entregado en presencia de Saturnino Salcedo Carbajal.

k. La regidora, con fecha 12 de julio de 2013, adquirió veinte lechones para el concurso de danzas por el importe de S/. 5 000,00 según boleta N° 000152.

l. Igualmente, la citada autoridad adquirió alimentos para el concurso folclórico de danzas por el importe de S/. 219,00, el mismo que fue rendido como gasto ejecutado por la regidora.

Descargos de las autoridades

En autos no obra documento escrito que acredite que los regidores cuestionados hayan formulado sus descargos a la solicitud de vacancia.

Posición del Concejo Distrital de Velille

La administración municipal citó a los miembros del Concejo Distrital de Velille a sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia para el 2 de octubre de 2013, la misma que no se llevó a cabo por falta de quórum legal (fojas 036 a 037). De igual forma, la administración citó a nueva sesión extraordinaria para el 30 de octubre 2013, la cual no logró instalarse por falta de quórum ante la inasistencia de los regidores del concejo municipal (fojas 044).

Posteriormente, luego de una tercera convocatoria, en sesión extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2013, con la sola asistencia del alcalde y de dos regidores, se declaró improcedente la solicitud de vacancia formulada por Yovana Vaneza Alca Arenas en contra de los regidores Juan Valencia Coaquira, Santos Marcos Pacheco Baca y Tilsia Huañahui Sillocca (fojas 063 a 067). La referida decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 089-2013-MDV-CH, del 20 de noviembre de 2013 (fojas 068 a 075).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Yovana Vaneza Alca Arenas

El 6 de diciembre de 2013, Yovana Vaneza Alca Arenas, peticionaria de la vacancia, interpuso recurso de apelación (fojas 005 al 008) en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2013, que declaró improcedente su solicitud de vacancia, sobre la base de similares argumentos expuestos en su escrito del 18 de setiembre y agregando los siguientes:

a. Los regidores Juan Valencia Coaquira, Santos Marcos Pacheco Baca y Tilsia Huañahui Sillocca, desde el primer momento del trámite del procedimiento de vacancia han dilatado el mismo con su negativa de no querer recibir las notificaciones para las sesiones extraordinarias, inclusive han llegado a romper las mismas.

b. La actitud negativa de los mencionados regidores merece ser sancionada, por cuanto sentaría un mal precedente con su negativa de asistir a las sesiones convocadas, dilatando el trámite del pedido de vacancia.

c. El pronunciamiento del concejo distrital con el número de asistentes es legal y válido aunque no lo comparte.

d. El concejo distrital, a pesar de que concluye que está probado que los regidores han incurrido en causal de vacancia, sin embargo, al momento de pronunciarse concluye que se debe justificar esta actitud por haberse ejercido con motivo del aniversario, argumento que no tiene ninguna justificación por cuanto la ley es clara cuando un regidor realiza el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá:

I. Determinar si la sesión extraordinaria de concejo municipal donde se resolvió el pedido de vacancia se realizó conforme a ley.

II. De ser ese el caso, establecer si los regidores cuestionados han incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sobre la naturaleza del procedimiento de vacancias y suspensiones

1. Conforme se señaló en la Resolución N° 464-2009-JNE, de fecha 7 de julio de 2009, los procedimientos de vacancia y suspensión, a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, y que son iniciados ante las municipalidades y gobiernos regionales, conforme lo establece la LOM, guardan una naturaleza especial, en la medida en que tienen una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación general se encuentra establecida en las leyes orgánicas correspondientes.

2. Esto implica que para el trámite del proceso de vacancia y suspensión en la etapa administrativa son aplicables, supletoriamente, las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), mientras que en la etapa jurisdiccional resultan aplicables la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, así como sus normas afines y, de modo supletorio, las disposiciones del Código Procesal Civil.

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

3. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren a las partes involucradas la corrección de la decisión sobre la permanencia de la autoridad y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

4. La LOM (artículos 13 y 23) establece el procedimiento de declaración de vacancia de un alcalde o regidor, el mismo que contempla a las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverla, el quórum de votación para adoptar la decisión, los recursos impugnatorios, los plazos para la tramitación y la convocatoria, entre otros.

5. De igual forma, en instancia municipal es de aplicación supletoria lo dispuesto por los artículos 21 y 161, numeral 161.2, de la LPAG. Ello con relación al régimen de notificación personal que debe ser aplicable, así como del otorgamiento de un plazo perentorio no menor de cinco días para que la autoridad cuestionada y el solicitante puedan presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo. De ello, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

6. En tal virtud, este Supremo Tribunal Electoral, antes de emitir opinión sobre el fondo de la cuestión en controversia, analizará los aspectos formales del acuerdo que declaró improcedente el pedido de vacancia en contra de los regidores Juan Valencia Coaquira, Santos Marcos Pacheco Baca y Tilsia Huañahui Sillocca, empezando por comprobar la regularidad del procedimiento por el cual se adoptó el acuerdo de la sesión extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2013.

Respecto del quórum con que se llevó a cabo la sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2013

7. El artículo 23 de la LOM dispone que la vacancia es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación a las partes para que ejerzan su derecho de defensa.

8. Con relación al quórum para las sesiones del concejo municipal el artículo 16 de la LOM establece que el mismo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Así, para efecto del cómputo del quórum y de las votaciones, según el artículo 18 del mencionado cuerpo normativo, se considera como número legal de miembros del concejo municipal al alcalde y a los regidores elegidos, conforme a la ley electoral correspondiente y como número hábil de regidores el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos.

9. En el presente caso, con relación a la instalación y desarrollo de la sesión extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2013, se advierte que la misma no contó con el quórum legal, toda vez que solo asistieron tres integrantes del Concejo Distrital de Velille, incluyendo al alcalde (fojas 063 a 067). Esto por cuanto el mencionado concejo, al estar conformado por un alcalde y cinco regidores, requería para su funcionamiento de la presencia de cuatro de sus miembros hábiles.

10. En esa medida, la sesión extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2013, al haberse desarrollado sin el quórum respectivo adolece de un vicio de nulidad, el cual también se extiende al mismo acuerdo por el que se

Sistema Peruano de Información Jurídica

declaró improcedente el pedido de vacancia en contra de los regidores Juan Valencia Coaquira, Santos Marcos Pacheco Baca y Tilsia Huañahui Sillocca.

11. En suma, en tanto existe un acuerdo de concejo adoptado sin el quórum de ley, este Supremo Tribunal Electoral concluye que corresponde declarar nulo el procedimiento de vacancia y devolver los actuados para que el concejo proceda a convocar a nueva sesión extraordinaria respetando el debido procedimiento y el derecho de defensa de las partes intervinientes.

12. Asimismo, el Concejo Distrital de Velille, respetando los plazos previstos en los artículos 13 y 23 de la LOM, en forma previa a la nueva sesión extraordinaria a realizarse para resolver la solicitud de declaratoria de vacancia, procederá de la siguiente manera:

a. Requerir al concejo municipal que informe si las tres autoridades cuestionadas han formado parte de una comisión de regidores relacionada con las actividades folclóricas del mes de julio de 2013 y que son materia de investigación.

b. Requerir al órgano competente de la entidad edil que informe quién dispuso la entrega de dinero municipal a los regidores cuestionados. El informe a emitirse deberá estar sustentado con la documentación que corresponda, tales como, los requerimientos realizados, el informe de disponibilidad presupuestal, los informes que sustentaron el visto bueno de las áreas respectivas del municipio, así como la orden de entrega del dinero a los regidores.

c. Requerir al concejo municipal que adjunte las copias certificadas de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias donde se deliberó la realización de las actividades folclóricas del mes de julio de 2013.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y a los regidores cuestionados, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

13. Finalmente, corresponde requerir al alcalde y regidores del Concejo Distrital de Velille a que, en lo sucesivo, cumplan con respetar de manera estricta los plazos y el procedimiento de vacancia establecidos en los artículos 13 y 23 de la LOM, así como los pronunciamientos que emita este Supremo Tribunal Electoral, bajo apercibimiento de remitir copias al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cusco, para que las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de sus miembros y de quienes resulten responsables, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia, presentada contra Juan Valencia Coaquira, Santos Marcos Pacheco Baca y Tilsia Huañahui Sillocca, regidores del Concejo Distrital de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Velille, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia formulada contra los regidores Juan Valencia Coaquira, Santos Marcos Pacheco Baca y Tilsia Huañahui Sillocca, conforme a lo expresado en los considerandos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente resolución y del artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cusco, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje de Jefe de la ONPE para integrar la Misión Oficial en la Segunda Votación para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República de Costa Rica

RESOLUCION JEFATURAL N° 074-2014-J-ONPE

Lima, 27 de marzo de 2014

VISTOS: El documento TSE-0408-2014, recibido en fecha 24 de febrero de 2014 de la Presidencia del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, la Carta N° 000085-2014-SG/ONPE y el Memorando N° 000280-2014-SG/ONPE ambos de la Secretaría General, así como el Informe N° 000118-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el señor Luis Antonio Sobrado González, Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de la República de Costa Rica, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el TSE y la ONPE, invita a un miembro de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para integrar la Misión Oficial, con el carácter de invitado especial, en la Segunda Votación para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República de Costa Rica, a llevarse a cabo el próximo 6 de abril de 2014;

Que, en el documento antes referido, se señala que los gastos de hospedaje, alimentación, transporte aéreo y local correrán a cuenta del TSE, por lo que no demandará gastos en el presupuesto institucional;

Que, mediante la Carta N° 000085-2014-SG/ONPE (05MAR2014) y el Memorando N° 000280-2014-SG/ONPE (13MAR2014), la Secretaría General confirma y comunica, respectivamente, la participación del doctor Mariano Augusto Cucho Espinoza, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales como integrante de la Misión Oficial, para el evento antes mencionado;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior que no ocasionen gastos al Estado, serán autorizados mediante resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por otro lado, el artículo 61 del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Resolución Jefatural N° 012-2011-J-ONPE y modificado por Resolución Jefatural N° 111-2013-J-ONPE señala que el encargo de funciones se da cuando un trabajador desempeña las funciones del titular ausente por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto de administración que acepte la invitación formulada, encargando el despacho de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE; y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la invitación cursada por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica para integrar la Misión Oficial en la Segunda Votación para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República de Costa Rica, que se realizará el 6 de abril 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje al exterior del doctor Mariano Augusto Cucho Espinoza, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, quien integrará la Misión Oficial, con el carácter de invitado especial, en la Segunda Votación para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República de Costa Rica, desde el 4 hasta el 7 de abril de 2014, inclusive.

Artículo Tercero.- Precisar que el viaje a que se refiere el artículo precedente, no genera gasto alguno al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ni concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Encargar, el despacho de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales al señor Edilberto Martín Terry Ramos, Secretario General, a partir del 4 de abril de 2014 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1128-2014-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución Nº 1128-2014-MP-FN, publicada el día 29 de marzo^(*) de 2014.

Artículo Cuarto.-

DICE:

“(…), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo”.

DEBE DECIR:

“(…), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua”.

Artículo Sexto.-

DICE:

“(…), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo”.

DEBE DECIR:

“(…), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua”.

Fe de Erratas

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “mazo”, debiendo decir: “marzo”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1132-2014-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución N° 1132-2014-MP-FN, publicada el día 29 de marzo^(*) de 2014.

Artículo Primero.-

DICE:

“(…), designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará”.

DEBE DECIR:

DICE:

“(…), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui”.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban modificación del Estatuto Social de la empresa Jao & Partners Corredores de Reaseguros S.A.C., variándose su denominación social a Reinsurance Management Corredores de Reaseguros S.A.C.

RESOLUCION SBS N° 1328-2014

Lima, 4 de marzo de 2014

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS (e)

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa JAO & PARTNERS CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C. con Registro N° C.RE-054, para que se le autorice el cambio de denominación social a REINSURANCE MANAGEMENT CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 6642-2010 del 23 de junio de 2010 el Superintendente Adjunto de Seguros, autorizó la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros (hoy Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros) a la empresa “Jao & Partners Corredores de Reaseguros S.A.C.”;

Que, en Junta General de Accionistas de la empresa JAO & PARTNERS CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C. de fecha 07 de febrero de 2014 se acordó el cambio de su denominación social a REINSURANCE MANAGEMENT CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C.;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 1797-2011 y los requisitos exigidos por el Procedimiento 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011 y modificatorias;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaria General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “mazo”, debiendo decir: “marzo”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Aprobar la modificación del Artículo Primero del Estatuto Social de la empresa JAO & PARTNERS CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C., según el cual varía su denominación social a REINSURANCE MANAGEMENT CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C.; cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Jefe del Departamento de Registros (e)

Aprueban modificación del Estatuto Social de la empresa Invalsa Peritos de Seguros S.A.C., variándose su denominación social a Invalsa Peritos y Ajustadores de Seguros S.A.C.; así como lo relacionado al objeto social de la empresa

RESOLUCION SBS N° 1824-2014

Lima, 21 de marzo de 2014

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS (e)

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa INVALSA PERITOS DE SEGUROS S.A.C. con Registro N° PJ-069, representada por el señor Víctor Julio Polar Hinojosa, para que se le autorice la modificación parcial de su estatuto social.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 511-2000 del 31 de julio del 2000, esta Superintendencia autorizó la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Libro III de Ajustadores de Siniestros y/o peritos de Seguros Sección B: Personas Jurídicas, a la empresa Invalsa Peritos de Seguros S.A.C., con Registro N° PJ- 0069;

Que, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de INVALSA PERITOS DE SEGUROS S.A.C. , de fecha 27 de febrero de 2014, se acordó el cambio de su denominación social a INVALSA PERITOS Y AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C. modificando para tal efecto el artículo Primero de su Estatuto Social;

Que, asimismo, en la citada Junta General de Accionistas se acordó la modificación del artículo Segundo del Estatuto Social relacionado al objeto social de la empresa;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado mediante Resolución S.B.S.N° 1797-2011 y los requisitos exigidos por el Procedimiento 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011 y modificatorias;

Que estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaria General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril del 2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación del artículo Primero del Estatuto Social de la empresa INVALSA PERITOS DE SEGUROS S.A.C.; según el cual varía su denominación social a INVALSA PERITOS Y AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C., así como, la modificación del artículo Segundo relativo al objeto social de la empresa; cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL RODDY PASTOR MEJÍA
Jefe del Departamento de Registros (e)

Autorizan a la Entidad de Desarrollo para la Pequeña y Microempresa Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C. la apertura y cierre de agencias ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 1901-2014

Lima, 27 de marzo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitudes presentadas por la Entidad de Desarrollo para la Pequeña y Microempresa Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en la Asociación Pro Vivienda La Estrella, Mz. F, Lote 19, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; y, para que se le autorice el cierre de la Agencia ubicada en Urbanización Puente Piedra, Manzana "A", Lote 1, Unidad Inmobiliaria N° 5, segundo piso, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura y cierre de las citadas Agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la delegación contenida en el Memorándum N° 252-2014-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Entidad de Desarrollo para la Pequeña y Microempresa Solidaridad y Desarrollo Empresarial S.A.C, lo siguiente:

i) La apertura de una Agencia ubicada en la Asociación Pro Vivienda La Estrella, Mz. F, Lote 19, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

ii) El cierre de la Agencia ubicada en Urbanización Puente Piedra, Manzana "A", Lote 1, Unidad Inmobiliaria N° 5, segundo piso, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIANA LEÓN CALDERÓN
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de asesor jurisdiccional del Tribunal Constitucional a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 040-2014-P-TC

Lima, 31 de marzo de 2014

VISTAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las invitaciones cursadas al señor Elías Jesús Silva Huallanaca, asesor jurisdiccional del Tribunal Constitucional, por el Ministro de Salud y Protección Social de Colombia, para en el Cuarto Encuentro Latinoamericano sobre Derecho a la Salud y Sistemas de Salud, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 2 al 4 de abril de 2014, y el representante del Instituto del Banco Mundial, para participar en la elaboración de un “Booksprint” del 7 al 11 de abril en la ciudad de Villa de Leyva, Colombia; y,

CONSIDERANDO:

Que consta de primera invitación cursada por el Ministro de Salud y Protección Social de Colombia, que el Cuarto Encuentro Latinoamericano sobre Derecho a la Salud y Sistemas de Salud, abordará el tema de “Transparencia y la Rendición de Cuentas en los procesos encaminados a la realización del derecho a la salud en la Región”;

Que el Perú ha participado en los últimos cuatro años en los encuentros regionales sobre derecho a la salud, con la finalidad de intercambiar experiencia, conocimientos y desafíos, en el entendido que la realización progresiva del derecho a la salud es un asunto prioritario en las agendas de los países de América Latina y representa un desafío para los gobiernos, jueces, legisladores, academia, sociedad civil y la sociedad en su conjunto;

Que dicho evento, liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia Nacional de Salud de Colombia, en colaboración con el Instituto del Banco Mundial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Organización Panamericana de la Salud, financiará los gastos de viaje y alojamiento de los participantes. Asimismo, en las indicaciones generales y apuntes de carácter logístico, se advierte que se encuentra cubierta gran parte de la alimentación;

Que en relación a la invitación cursada por el Instituto del Banco Mundial, se ha invitado al señor Elías Jesús Silva Huallanaca, para participar juntamente con un pequeño y selecto grupo de colaboradores de la “Iniciativa sobre Priorización, Equidad y Mandatos Constitucionales en Salud”, en la elaboración de un libro utilizando la metodología de “Booksprint”;

Que la carta de invitación especifica que el “Booksprint” se desarrollará del 7 al 11 de abril de 2014 en la ciudad de colonial de Villa de Leyva, Colombia, y que los costos de hospedaje, transporte y alimentación serán cubiertos por el Instituto del Banco Mundial;

Que con la finalidad de asistir a los eventos referidos, el señor Elías Jesús Silva Huallanaca ha solicitado se le conceda comisión de servicio del 2 al 11 de abril de 2014;

Que esta Presidencia considera la procedencia de la comisión de servicio por la trascendencia del tema en el desarrollo del derecho a la salud y por los conocimientos y experiencia que el asesor jurisdiccional, señor Elías Jesús Silva Huallanaca podrá aportar a esta institución;

Que conforme a Ley, se deberá aprobar menores asignaciones a los estimados en la escala de viáticos, tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley 28411 y la Directiva 001-2013-DIGA-TC aprobada por Resolución de Dirección General 24-2013-DIGA-TC

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Elías Jesús Silva Huallanaca, asesor jurisdiccional del Tribunal Constitucional, a las ciudades de Bogotá y Villa de Leyva, Colombia, del 1 al 12 de abril de 2014, para participar en los eventos referidos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará gastos por viáticos del presupuesto del Tribunal Constitucional, por el monto US\$ 370.00.

Artículo Tercero.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, del señor Elías Jesús Silva Huallanca informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en los citados eventos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR URVIOLA HANI
Presidente
Tribunal Constitucional

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio entre la República del Perú y la República Portuguesa para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos a la Renta, y su Protocolo

(Aprobado por Resolución Legislativa N° 30141 del 26 de diciembre de 2013, y ratificado por Decreto Supremo N° 009-2014-RE del 5 de marzo de 2014)

CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS A LA RENTA

La República del Perú y la República Portuguesa,

Deseando concluir un Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta, con el fin de promover y fortalecer las relaciones económicas entre los dos países.

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

ARTÍCULO 1 PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

ARTÍCULO 2 IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la Renta exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, y en el caso de Portugal, respecto de sus subdivisiones políticas o administrativas o sus entidades locales, cualquiera que sea el sistema de exacción.

2. Se consideran Impuestos sobre la Renta los impuestos que gravan la totalidad de la renta o cualquier parte de la misma, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de la propiedad mobiliaria o inmobiliaria, los impuestos sobre los importes totales de los sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías latentes.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular:

a) en el caso de Portugal:

- (i) Impuesto sobre la renta de personas (Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares - IRS);
 - (ii) Impuesto sobre la renta empresarial (Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Colectivas - IRC); y
 - (iii) Sobretasa a las rentas empresariales (Derramas);
- (en adelante “Impuesto Portugués”);

b) en el caso de Perú, los impuestos sobre la renta establecidos en la “Ley del Impuesto a la Renta”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

(en adelante “ Impuesto Peruano”)

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones impositivas.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 3 DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) el término “Portugal” cuando se utilice en un sentido geográfico comprende el territorio de la República de Portuguesa de acuerdo con el Derecho Internacional y la legislación portuguesa;

b) el término “Perú” para propósitos de determinar el ámbito geográfico de aplicación del Convenio, significa el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre, bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú, de acuerdo con su legislación interna y el Derecho internacional;

c) las expresiones “un Estado Contratante” y “el otro Estado Contratante” significan Portugal o Perú, según el contexto lo requiera;

d) el término “persona” comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

e) el término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

f) las expresiones “empresa de un Estado Contratante” y “empresa del otro Estado Contratante” significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

g) la expresión “tráfico internacional” significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando dicho transporte se realice exclusivamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;

h) la expresión “autoridad competente” significa:

(i) en el caso de Portugal: el Ministro de Finanzas, el Director General de Impuestos y Aduanas o sus representantes autorizados;

(ii) en el caso del Perú: el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

i) el término “nacional” significa:

(i) toda persona física que posea la nacionalidad de un Estado Contratante; y

(ii) toda persona jurídica, sociedad de personas - partnership - o asociación constituida conforme a la legislación vigente en un Estado Contratante.

2. Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante en un momento determinado, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación impositiva sobre el que resultaría de otras Leyes de ese Estado.

ARTÍCULO 4 RESIDENTE

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. A los efectos de este Convenio, la expresión “residente de un Estado Contratante” significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o administrativas o entidades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;

c) si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;

d) si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando, en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible para determinar, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, el Estado Contratante que deberá considerar residente a dicha persona para efectos del Convenio, teniendo en consideración su sede de dirección efectiva, su lugar de constitución o lugar de inscripción, así como cualquier otro factor relevante. En ausencia de tal acuerdo, dicha persona no tendrá derecho a exigir ninguno de los beneficios o exenciones impositivas contempladas en este Convenio, excepto por los Artículos 24 y 25.

ARTÍCULO 5 ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A efectos del presente Convenio, la expresión “establecimiento permanente” significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión “establecimiento permanente” comprende, en especial:

a) las sedes de dirección;

b) las sucursales;

c) las oficinas;

d) las fábricas;

e) los talleres; y

f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar en relación a la exploración o la explotación de recursos naturales.

3. El término “establecimiento permanente” también incluye:

a) una obra o proyecto de construcción, instalación o montaje y las actividades de supervisión relacionadas con ellos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto de construcción, instalación o montaje o actividad tenga una duración superior a 183 días en un período cualquiera de doce meses;

b) la prestación de servicios, incluyendo los servicios de consultoría, por parte de una empresa de un Estado Contratante por intermedio de empleados u otras personas encomendados por la empresa para ese fin, pero sólo en caso de que tales actividades prosigan (en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo) en un Estado

Sistema Peruano de Información Jurídica

Contratante durante un período o períodos que en total excedan los 183 días en un periodo cualquiera de doce meses.

4. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, se considera que la expresión “establecimiento permanente” no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio;

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los sub-párrafos a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2, cuando una persona -distinta de un agente independiente al que le será aplicable el párrafo 6- actúe por cuenta de una empresa y tenga y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese párrafo.

6. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considerará que una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado si recauda primas en el territorio de ese Estado o si asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona distinta de un agente independiente al que se aplique el párrafo 7.

7. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad. No obstante, cuando ese agente realice todas o casi todas sus actividades en nombre de tal empresa, y entre esa empresa y el agente en sus relaciones comerciales y financieras se establezcan o impongan condiciones que difieran de las que se habría establecido entre empresas independientes, dicho agente no será considerado como agente independiente en el sentido del presente párrafo.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

CAPÍTULO III IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

ARTÍCULO 6 RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión “bienes inmuebles” tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que los bienes estén situados. Dicha expresión comprende en todo caso los bienes accesorios a los bienes

Sistema Peruano de Información Jurídica

inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques, embarcaciones y aeronaves no tendrán la consideración de bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

5. Las disposiciones anteriores también se aplican a las rentas provenientes de bienes muebles o de servicios relacionados con el uso o el derecho de usar bienes inmuebles que, de acuerdo con las leyes impositivas del Estado Contratante en que dichos bienes estén ubicados, se consideren rentas de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 7 BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean imputables a ese establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que el mismo hubiera podido obtener si fuera una empresa distinta y separada que realizase actividades idénticas o similares, en las mismas o análogas condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, incluyéndose los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte.

4. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por la simple compra de bienes o mercancías para la empresa.

5. A los efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año utilizando el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

6. Cuando los beneficios comprendan elementos de renta reguladas separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de dichos artículos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

ARTÍCULO 8 TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Las disposiciones del párrafo 1 son también aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un "pool", en un negocio conjunto, en una agencia internacional de explotación, un consorcio u otra forma similar de asociación pero sólo en la medida en que los beneficios así obtenidos sean atribuibles al participante en proporción de su parte en la operación conjunta.

ARTÍCULO 9 EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y, en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, las rentas que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en las rentas de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en la renta de una empresa de ese Estado - y someta, en consecuencia, a imposición- la renta sobre la cual una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en ese otro Estado, y la renta así incluida es renta que habría sido realizada por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, entonces ese otro Estado, si considera que el ajuste hecho por el Estado mencionado en primer lugar está justificado tanto en principio como en monto, practicará el ajuste correspondiente del monto del impuesto que ha percibido sobre esos beneficios, de acuerdo con su legislación impositiva. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

3. Las disposiciones del párrafo 2 no se podrán aplicar en casos de fraude, dolo o negligencia.

ARTÍCULO 10 DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas - partnerships-) que:

(i) posea directamente al menos el 10 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos, si tal sociedad es residente de Portugal; o

(ii) controle directamente al menos el 10 por ciento de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos, si tal sociedad es residente de Perú;

b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Este párrafo no afecta la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

3. El término “dividendos”, en el sentido de este Artículo, significa las rentas de las acciones u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen tributario que las rentas de las acciones por la legislación del Estado de residencia de la sociedad que hace la distribución.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según corresponda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación

Sistema Peruano de Información Jurídica

que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o base fija situada en ese otro Estado, ni tampoco someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

6. Cuando una sociedad residente en un Estado Contratante tuviera un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante, los beneficios de este establecimiento permanente atribuibles a dicha sociedad podrán ser sometidos en el otro Estado Contratante a un impuesto distinto al impuesto a los beneficios del establecimiento permanente y de conformidad con la legislación interna de ese otro Estado. Sin embargo, dicho impuesto no podrá exceder del límite establecido en el subpárrafo a) del párrafo 2 del presente Artículo.

ARTÍCULO 11 INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder de:

- a) 10 por ciento del importe bruto de los intereses por préstamos otorgados por bancos;
- b) 15 por ciento del importe bruto de los intereses en los demás casos.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, los intereses procedentes de un Estado Contratante sólo podrán someterse a imposición en el otro Estado Contratante si el beneficiario efectivo de los intereses es el Estado Contratante, incluyendo sus subdivisiones políticas o administrativas o entidades locales, o el Banco Central de ese otro Estado Contratante.

4. El término "intereses" empleado en el presente Artículo significa las rentas o los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, especialmente, los provenientes de fondos públicos y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos títulos, así como cualquier otra renta que se sujete al mismo tratamiento tributario aplicable a las rentas provenientes del préstamo de dinero según la legislación del Estado Contratante de donde procedan éstos. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente Artículo. Las rentas tratadas en el Artículo 10 no se consideran intereses para propósitos del Convenio.

5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y si el crédito que generan los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o base fija en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y éstos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente o base fija, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante en que esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

7. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses exceda, por cualquier motivo del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

ARTÍCULO 12 REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Sin embargo, estas regalías pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no excederá del:

a) 10 por ciento del importe bruto de los pagos recibidos por la prestación de servicios de asistencia técnica en conexión con el uso, derecho de uso, derechos de autor, bienes o información al que aplica el párrafo 3 de este Artículo.

b) 15 por ciento del importe bruto de las regalías en los demás casos.

3. El término "regalías" empleado en este Artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o el derecho al uso de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas, científicas u otras obras protegidas por los derechos de autor, incluidos los programas de instrucciones para computadoras, las películas cinematográficas o películas, cintas y otros medios de reproducción de imagen y sonido, las patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o propiedad intangible o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. El término "regalía" también comprende los pagos recibidos por la prestación de servicios de asistencia técnica en conexión con el uso, derecho de uso, derechos de autor, bienes o información al que aplica el párrafo 3 de este Artículo.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el Estado Contratante del que proceden las regalías, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y el bien o el derecho por el que se pagan las regalías están vinculados efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según proceda.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con el cual se haya contraído la obligación de pago de las regalías y dicho establecimiento permanente o base fija soporte la carga de las mismas, éstas se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o por las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías, exceda por cualquier motivo, del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

ARTÍCULO 13 GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, tal como se definen en el Artículo 6, situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa) o de dicha base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias derivadas por una empresa de un Estado Contratante por la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

4. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga por la enajenación de acciones, directa o indirecta, de acciones, intereses comparables, valores u otros derechos que representen el capital de una empresa que es residente en el otro Estado Contratante, podrán sujetarse a imposición en ese otro Estado Contratante donde el residente antes mencionado, siempre que el receptor de la ganancia, sólo o de forma conjunta con una persona vinculada, en cualquier momento durante el periodo de 12 meses anterior a dicha enajenación, haya tenido una participación de al menos 20% en el capital de dicha sociedad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. No obstante las disposiciones del párrafo 4, las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones o intereses comparables u otros valores cuyo valor derive en más de 50 por ciento directa o indirectamente de una propiedad inmueble situada en el otro Estado Contratante, podrá sujetarse a imposición en el otro Estado.

6. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los párrafos anteriores, sólo pueden someterse a imposición sólo en el Estado Contratante en que resida quien enajena.

ARTÍCULO 14 SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la prestación de servicios profesionales o el ejercicio de otras actividades de carácter independiente sólo podrán someterse a imposición en ese Estado, excepto en las siguientes circunstancias, en que esas rentas podrán ser gravadas también en el otro Estado Contratante:

a) Si dicho residente tiene en el otro Estado Contratante una base fija del que disponga regularmente para el desempeño de sus actividades; en tal caso, sólo podrá someterse a imposición la parte de las rentas que sea atribuible a dicha base fija; o

b) Si dicho residente permanezca en el otro Estado Contratante por un período o períodos que en total sumen o excedan 183 días, dentro de un período cualquiera de 12 meses; en tal caso, sólo podrá someterse a imposición la parte de las rentas obtenidas de las actividades desempeñadas por él en ese otro Estado.

2. La expresión “servicios profesionales” comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

ARTÍCULO 15 RENTA DEL TRABAJO DEPENDIENTE

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se desarrolle en el otro Estado Contratante. Si el empleo se desarrolla de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un empleo realizado en el otro Estado Contratante se gravarán exclusivamente en el primer Estado si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda, en conjunto de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado, y

b) las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado, y

c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este Artículo, las remuneraciones obtenidas de un empleo realizado a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional, pueden someterse a imposición en ese Estado.

ARTÍCULO 16 PARTICIPACIONES DE CONSEJEROS

Las participaciones, dietas de asistencia y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un consejo de administración o de vigilancia de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

ARTÍCULO 17

Sistema Peruano de Información Jurídica

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Las rentas a que se refiere el presente párrafo incluyen las rentas que dicho residente obtenga de cualquier actividad personal ejercida en el otro Estado Contratante relacionada con su renombre como artista del espectáculo o deportista.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 14 y 15, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, en esa calidad, se atribuyan no al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.

ARTÍCULO 18 PENSIONES, ANUIDADES Y DEMÁS REMUNERACIONES SIMILARES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 19, las pensiones, anualidades y demás remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por un empleo anterior sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

ARTÍCULO 19 REMUNERACIONES PÚBLICAS

1. Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o administrativas o entidades locales a una persona física por razón de los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado. Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

- a) es nacional de ese Estado, o
- b) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, cualquier pensión u otra remuneración similar pagada, o con cargo a fondos constituidos, por un Estado Contratante o subdivisión política o entidad local del mismo, a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidades, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado. Sin embargo, dichas pensiones y otras remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Las disposiciones de los Artículos 15, 16, 17 y 18 se aplicarán a los sueldos, salarios, pensiones y otras remuneraciones similares por los servicios prestados en el marco de una actividad empresarial realizada por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales.

ARTÍCULO 20 ESTUDIANTES

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de manutención, estudios o formación práctica un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

ARTÍCULO 21 OTRAS RENTAS

1. Los elementos de la renta de un residente de un Estado Contratante, sea cual fuere su origen, que no se traten en los Artículos anteriores sólo serán gravables en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no se aplicará a las rentas, distintas de los ingresos procedentes de los bienes inmuebles, tal como se definen en el párrafo 2 del Artículo 6, si el beneficiario de tales rentas es residente de un Estado Contratante, o realiza actividades comerciales en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente situado en él o presta en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija

Sistema Peruano de Información Jurídica

situada en él y el derecho o propiedad por el que se pague la renta está vinculado efectivamente con ese establecimiento permanente o base fija. En tal caso se aplicarán las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según corresponda.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, los elementos de la renta de un residente de un Estado Contratante, que no se traten en los Artículos anteriores y tengan su origen en el otro Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

CAPÍTULO IV MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

ARTÍCULO 22 ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En el caso de Portugal, la doble imposición será evitada de la siguiente manera:

a) Cuando un residente de Portugal obtenga rentas que, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, puedan ser sujetas a imposición en el Perú, Portugal permitirá la deducción en el impuesto sobre la renta de ese residente por un importe equivalente al impuesto pagado en el Perú. Sin embargo, esa deducción no excederá la parte del impuesto a la renta, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas que puedan someterse a imposición en el Perú;

b) No obstante lo dispuesto en el subpárrafo a) del párrafo 1 de este Artículo, cuando una sociedad residente de Portugal recibe dividendos de una sociedad residente de Perú y no esté exenta de impuesto peruano, Portugal permitirá la deducción de esos dividendos de la base imponible de la sociedad que los recibe, siempre que posea directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que pago los dividendos y esa participación sea mantenida continuamente por los dos años anteriores a la fecha en la cual los dividendos son pagados o, si ha sido por un plazo menor, cuando continúen manteniendo la participación hasta los dos años en los cuales la condición sea satisfecha. Las disposiciones de este subpárrafo aplican sólo si las rentas distintas de los dividendos pagados:

(i) hayan sido sujetos a un impuesto con una tasa mayor al 10 por ciento;

(ii) no resulten de actividades que generen rentas pasivas, denominadas regalías, ganancias de capital y otras rentas derivadas de valores, rentas de propiedad inmueble no situada en el Estado Contratante en que la sociedad que paga los dividendos es residente, rentas provenientes de actividades de seguros principalmente derivada de seguros de propiedad que no esté situada en ese Estado Contratante o de personas que no sean residentes de ese Estado Contratante, y rentas derivadas de operaciones de bancos principalmente no directamente del mercado de ese Estado Contratante.

2. En el caso del Perú la doble tributación se evitará de la manera siguiente:

a) los residentes de Perú podrán acreditar contra el Impuesto peruano, como crédito, el impuesto pagado en Portugal de acuerdo con la legislación de Portugal y de este Convenio. Dicho crédito no podrá, en ningún caso, exceder la parte del impuesto peruano que se pagaría en Perú por la renta que podrá ser sujeta a imposición por Portugal;

b) cuando una sociedad que es residente de Portugal pague un dividendos a una sociedad que es residente de Perú y ésta controle directa o indirectamente al menos el 10 por ciento del poder de voto en la sociedad, el crédito mencionado en el subpárrafo a) del párrafo 2) de este Artículo deberá tomar en cuenta el impuesto pagado en Portugal por la sociedad respecto a las utilidades sobre las cuales tal dividendo es pagado, pero sólo hasta el límite en el que el impuesto peruano exceda el monto del crédito determinado sin considerar este subpárrafo.

3. Cuando de conformidad con cualquier disposición de este Convenio las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante estén exentas de imposición en ese Estado, dicho Estado podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas exentas a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas de dicho residente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 23 NO DISCRIMINACIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquéllos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante las disposiciones del Artículo 1, la presente disposición es también aplicable a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos en ese Estado a una imposición menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del párrafo 1 del artículo 9, del párrafo 7 del artículo 11 o del párrafo 6 del artículo 12, los intereses, las regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante son deducibles, para determinar las utilidades sujetas a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravoso que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. Las disposiciones del Artículo son aplicables a los impuestos comprendidos por este Convenio.

ARTÍCULO 24 PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones de este Convenio podrá, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el párrafo 1 del Artículo 23, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá presentarse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme con las disposiciones de este Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un procedimiento de acuerdo mutuo con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver cualquier dificultad o duda que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un procedimiento de acuerdo mutuo.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente a fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 25 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o para administrar y exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza percibidos por los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o administrativas o entidades locales, en la medida en que la imposición prevista en el mismo no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no vendrá limitado por los artículos 1 y 2.

2. Cualquier información recibida por un Estado Contratante en virtud del párrafo 1 será mantenida en secreto de la misma forma que la información obtenida en virtud del derecho interno de ese Estado y sólo se comunicará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a que hace referencia el párrafo 1, de su aplicación efectiva, de la persecución de su

Sistema Peruano de Información Jurídica

incumplimiento o de la resolución de los recursos en relación a los mismos, o de supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán la información para esos fines. Podrán develar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

3. En ningún caso las disposiciones del párrafo 1 y 2 se podrán interpretar en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;

b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;

c) suministrar información que pueda revelar cualquier secreto mercantil, empresarial, industrial, comercial o profesional, procedimientos comerciales o información cuya comunicación sea contraria al orden público.

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga, con el fin de obtener la información solicitada, aún cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el párrafo 3, siempre y cuando ese párrafo no sea interpretado para permitir que un Estado Contratante se niegue a proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés nacional en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del párrafo 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante a negarse a proporcionar información únicamente porque ésta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.

ARTÍCULO 26 MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del Derecho Internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27 ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Convenio entrará en vigor luego de los treinta días de la fecha en que se reciba la última notificación, por escrito y por vía diplomática, dando la conclusión de los procedimientos internos de cada Estado Contratante requerido para ese propósito.

2. Las disposiciones de este Convenio tendrán efecto:

a) En el caso de Portugal:

(i) respecto de los impuestos de retención en la fuente, cuyo hecho generador se produzca a partir del primer día de enero del año calendario siguiente al que el Convenio entre en vigor; y

(ii) respecto de los demás impuestos, sobre las rentas generadas en cualquier año calendario que comience a partir del año tributario que comience a partir del primer día de enero del año calendario siguiente al que el Convenio entre en vigor;

b) en el caso del Perú, respecto de los impuestos peruanos y a las cantidades que se paguen, acrediten, o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.

ARTÍCULO 28 DURACIÓN Y TÉRMINO

Sistema Peruano de Información Jurídica

El presente Convenio permanecerá en vigor hasta que sea terminado por un Estado Contratante. Seguido el plazo de expiración de cinco años, cualquiera de los Estados Contratantes puede terminar el Convenio, vía diplomática, comunicándolo al menos seis meses de antelación al término de un año calendario. En dicho caso, el término del Convenio tendrá efecto:

a) en el caso de Portugal:

(i) Con respecto de los impuestos de retención en la fuente, cuyo hecho generador se produzca a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel señalado en el mencionado aviso de término;

(ii) Con respecto de los demás impuestos, sobre las rentas generadas en el año tributario que comience a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel señalado en el mencionado aviso de término;

b) en el caso de Perú, con respecto de los impuestos peruanos, a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio es denunciado.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado este Convenio.

Hecho en duplicado en Lisboa el 19 día de Noviembre de 2012, en idioma español, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(Firma)
Rafael Roncagliolo Orbegoso
(Ministro de Relaciones de Exteriores)

POR LA REPÚBLICA PORTUGUESA
(Firma)
Paulo de Faria Lince Nuncio
(Secretario de Estado de Asuntos Fiscales)

PROTOCOLO DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS A LA RENTA

Al momento de la firma del Convenio entre la República del Perú y la República Portuguesa para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta (en adelante "el Convenio"), los signatarios han acordado las siguientes disposiciones que forman parte integral del Convenio.

1. Modo de aplicación del Convenio

Los Estados Contratantes establecerán el modo de aplicación del Convenio.

2. Con referencia al Artículo 3, párrafo 1, subpárrafo d)

En el caso del Perú, el término "persona" incluye a las sucesiones indivisas, así como a las sociedades conyugales, los que deberán ser tratados como personas físicas para fines del Convenio.

3. Con referencia al Artículo 5, párrafo 3

Para efectos del computo del periodo o periodos referido en el párrafo 3 del Artículo 5 del Convenio, se acuerda que la duración de las actividades llevadas a cabo por una empresa deberán incluir las actividades llevadas a cabo por las empresas vinculadas, de acuerdo al significado del Artículo 9 del Convenio, si las actividades de la empresa asociada son idénticas o sustancialmente similares y son llevadas a cabo en conexión con la misma obra o proyecto.

4. Con referencia al Artículo 10, párrafo 3

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso de Portugal, el término “dividendo” deberá incluir también las rentas atribuidas por un acuerdo de asociación en participación (“associação em participação”).

5. Con respecto al párrafo 2 de los Artículos 11 y 12

Si el Perú, bajo algún convenio con otro Estado miembro de la OCDE o miembro de la Unión Europea luego de la entrada en vigencia de este Convenio, acuerde una tasa por intereses o regalías que sea menor a la prevista en este Convenio, dicha menor tasa será, para propósitos de este Convenio y bajo los términos previstos para ese convenio con dicho Estado, automáticamente aplicable con respecto del párrafo 2 de los Artículos 11 y 12 del Convenio. En ningún caso dicha tasa será menor a 5 por ciento. Para efectos de esta disposición, se entiende que Perú ha concluido un convenio con un Estado miembro de la OCDE o de la Unión Europea cuando el referido convenio haya entrado en vigor. Perú deberá enviar a Portugal por vía diplomática sin demora la notificación de la entrada en vigor de dicho convenio.

6. Con respecto del Artículo 12, párrafo 3

Se acuerda que los pagos en relación a programas de instrucción de computadoras (software) calificarán dentro de la definición de “regalías” cuando no menos que todos los derechos del software son transferidos, bien los pagos sean contraprestación por el derecho de uso de los derechos sobre el software para su explotación comercial (salvo los pagos por los derechos de distribución de copias estándares, que no comprometan de adaptación ni reproducción de los mismos) o relacionados a la adquisición del software para el uso empresarial del comprador, cuando, en este último caso, el software no es el lo absoluto estandarizado pero en parte adaptado para el comprador.

7. Con referencia al Artículo 13, párrafo 4

Se acuerda que el término “enajenación indirecta”, para propósitos del párrafo 4 del Artículo 13 del Convenio, significa la enajenación efectuada por un residente de un Estado Contratante de acciones, intereses similares, valores u otros derechos que representen el capital de una sociedad que sea propietaria, directa o a través de otra entidad o entidades legales, de acciones, intereses similares, valores u otros derechos que representen el capital de una sociedad residente de un Estado Contratante.

8. Con referencia al Artículo 18

Se acuerda que, no obstante las disposiciones del Artículo 18 del Convenio, las pensiones, anualidades y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que deriven, en la medida en que no estén sometidas a imposición en el Estado Contratante mencionado en primer lugar.

9. Con referencia al Artículo 25, párrafo 5

En la aplicación del párrafo 5 del Artículo 25, los Estados Contratantes deberán seguir el marco constitucional y legal en los procedimientos necesarios para obtener la información requerida.

10. Con referencia al Artículo 26, párrafo 2

Se acuerda que la información recibida por un Estado Contratante puede ser usada para otro propósito cuando dicha información pueda a su vez ser usada para otro propósito bajo las leyes de ambos Estados y la autoridad competente que provea la información así lo autorice.

11. Con referencia al Convenio:

a) Se entiende que las disposiciones del Convenio no serán interpretadas de tal forma que prevengan la aplicación de reglas Antiabuso contempladas en la legislación interna de los Estados Contratantes.

b) Se entiende que los beneficios establecidos en este Convenio no serán aplicables a residentes de los Estados Contratantes que no sean los beneficiarios efectivos de las rentas derivadas del otro Estado Contratante.

c) Se entiende que las disposiciones del Convenio no serán aplicables si el propósito principal o uno de los propósitos principales de una persona es la creación o cesión de un derecho de propiedad para la obtención de una renta derivada de la venta creada por la referida cesión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Nada de lo establecido en este Convenio afectará la aplicación de lo dispuesto en los Decretos Legislativos peruanos N°s. 662, 757 y 109 ni en las Leyes N°s. 26221, 27342, 27343 y 27909 tal como se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de este Convenio y como se puedan modificar a futuro sin alterar su principio general ni el carácter optativo de los contratos de estabilidad tributaria. Una persona que sea parte de un contrato de estabilidad tributaria al amparo de las normas citadas anteriormente, quedará sujeto, no obstante las tasas establecidas en el presente Convenio, a las tasas estabilizadas por dicho contrato mientras esté vigente.

e) No obstante cualquier otro acuerdo internacional (incluido el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios), las disputas entre los Estados Contratantes, concernientes a un impuesto al que se aplica el Convenio estará solamente sujeta únicamente a las disposiciones de este Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado este Convenio.

Hecho en duplicado en Lisboa el 19 día de Noviembre de 2012, en idioma español, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(Firma)
Rafael Roncagliolo Orbegoso
(Ministro de Relaciones de Exteriores)

POR LA REPÚBLICA PORTUGUESA
(Firma)
Paulo de Faria Lince Núncio
(Secretario de Estado de Asuntos Fiscales)

Entrada en vigencia del “Convenio entre la República del Perú y la República Portuguesa para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos a la Renta” y su Protocolo

Entrada en vigencia del “**Convenio entre la República del Perú y la República Portuguesa para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos a la Renta**” y su Protocolo”, suscrito el 19 de noviembre de 2012, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, aprobado por Resolución Legislativa N° 30141, del 26 de diciembre de 2013, y ratificado por Decreto Supremo N° 009-2014-RE, del 5 de marzo de 2014. **Entrará en vigencia el 12 de abril de 2014.**

Rectificación

Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio, y su Protocolo

Mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/68 el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se rectifique la nota de edición adjunta al Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio, publicada el 20 de marzo de 2014.

DICE:

(Ratificado por Decreto Supremo N° 008-2014-RE de fecha 28 de febrero de 2014)

DEBE DECIR:

(Aprobado por Resolución Legislativa N° 30143, del 27 de diciembre de 2013, y ratificado por Decreto Supremo N° 008-2014-RE de fecha 28 de febrero de 2014)

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Cajamarca

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA REGIONAL N° 022-2013-GR.CAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191 concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15 literal a, señala que es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en este sentido el artículo 38 señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales; y, el artículo 45 establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República; el literal a, del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con el artículo 4 literales a y b de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

El TUPA, constituye un documento de gestión institucional, que uniformiza, reduce, simplifica y establece el trámite, procedimientos y costos para acceder a los procedimientos y servicios exclusivos que requieran los usuarios de las entidades públicas, la ley dispone la obligatoriedad que las entidades públicas elaboren, aprueben y publiquen este importante documento de gestión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 70-2008-ED, se publica la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizadas, modificada por Resolución Ministerial N°0411-2010-ED, que varía y dispone la publicación de los procedimientos que corresponden a las Direcciones Regionales de Educación e Institutos y Escuelas de Educación Superior, establecidas en la resolución inicial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de La Producción de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2006-GR.CAJ-P, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Educación; modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 086-2008-GR.CAJ-P, con fines de simplificación administrativa y sustentación técnicolegal ante la PCM, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S N° 079-2007-PCM, lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA de las entidades públicas.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 280-2005-GR.CAJ-P, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2008-GR.CAJ-P, en el marco de las acciones de simplificación administrativa y sustentación técnicolegal ante la PCM, en cumplimiento del D.S N° 079-2007-PCM, lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA de las entidades públicas.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 282-2005-GR.CAJ-P, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2008-GR.CAJ-P, con fines de simplificación administrativa y sustentación

Sistema Peruano de Información Jurídica

técnico-legal ante la PCM, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 079-2007-PCM, lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA de las entidades públicas.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 37 (Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos), señala que: “Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, (...). El artículo 38 (Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos), prescribe en el numeral 38.1 El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo (...);

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en el artículo 9 Inexigibilidad de requisitos no establecidos en el TUPA, señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 párrafo 36.2 de la Ley N° 27444, solamente podrá exigirse a los administrados el cumplimiento de los procedimientos o requisitos administrativos que se encuentren previamente establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, no pudiendo requerirse procedimiento, trámite, requisito u otra información, documentación o pago que no consten en dicho Texto, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que los exija, aplicándosele las sanciones establecidas en los artículos 4 y 5;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, precisa en su artículo 16 los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el TUPA del Gobierno Regional al que pertenezcan..., los Gobiernos Regionales y Locales deberán considerar los procedimientos y denominación, según la relación que apruebe cada Ministerio, en la que se establecerán requisitos máximos de los procedimientos;

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP, determina en su artículo 1 aprobar el aplicativo informativo web de la metodología para la determinación de los costos denominado Mlcosto; en el artículo 2 se aprueba la Directiva N° 004-2012-PCM-SGP “Lineamientos para el funcionamiento del aplicativo informático Web para la determinación de costos”, así mismo en su artículo 3 se aprueba las Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional (...);

Que, mediante Dictamen N° 35-2013-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, y Planeamiento de fecha 28 de noviembre del año 2013, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional para incorporar procedimientos Administrativos de las Direcciones Regionales de Educación, de la Producción, y Vivienda Saneamiento y Construcción al TUPA del Gobierno Regional Cajamarca, proyecto remitido por el Vicepresidente Regional del Gobierno Regional Cajamarca Dr. César Augusto Aliaga Díaz, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de diciembre del año 2013; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Cajamarca, ciento ocho (108) Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad por la Dirección Regional de Educación e instancias descentralizadas, contenidos en cincuenta (50) folios, los mismos que debidamente visados, forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Segundo: INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Cajamarca, veintiséis (26) Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad por la Dirección Regional de la Producción, contenidos en seis (06) folios, los mismos que debidamente visados, forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercero: INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Cajamarca, tres (03) Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad por la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, contenidos en un (01) folio, el mismo que debidamente visado, forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Cuarto: APROBAR las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se consignan en los respectivos formatos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, definidos sobre la base del aplicativo Informático Mlcosto, para la Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de la Producción, y Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente, que forman parte de la presente ordenanza regional.

Quinto: DEJAR sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Sexto: ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Sétimo: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Autorizan la celebración de matrimonio civil comunitario en el distrito

ORDENANZA N° 197-2014-MDC

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIENEGUILLA

Cieneguilla, 13 de marzo de 2014

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha el Informe N° 002-2014-OREC-SG-MDC, de Secretaría General, el Informe N° 049- 2014-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto sobre la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2014 y de conformidad a lo establecido por los artículos 233, 248 y 252 del Código Civil, que establecen entre otras las formalidades, requisitos y dispensa de la publicación de edictos, de igual manera teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 20, numeral 16) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal ha dado la siguiente:

ORDENANZA SOBRE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2014 EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del matrimonio civil comunitario, en el distrito de Cieneguilla, para el día 14 de junio de 2014, a horas 10:00 am, evento a realizarse en el frontis del Palacio Municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER el pago total de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles), por apertura de pliego matrimonial y de ceremonia, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad y con lo dispuesto en los artículos 248 y 250 del Código

Sistema Peruano de Información Jurídica

Civil, pudiendo la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, solicitar información adicional escrita, que pueda considerar indispensable.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el plazo de inscripción para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario será a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma y culminará el sábado 07 de junio de 2014.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión y programación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Amplían plazo para el pago al contado y en forma fraccionada de tributos municipales correspondientes al ejercicio 2014

DECRETO DE ALCALDIA N° 06-2014-ALC-MDL

Lince, 26 de marzo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTOS: El Memorándum N° 122-2014-MDL-GM de fecha 20 de marzo del 2014, remitido por la Gerencia Municipal; el Memorándum N° 161-2014-MDL/OAT de fecha 19 de febrero del 2014, emitido por la Oficina de Administración Tributaria, y el Informe N° 161-2014-MDL/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 74 y 194, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 334-MDL, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 05 de Enero del 2014, se fijó el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2014;

Que, el Artículo Tercero de la norma acotada en el párrafo precedente, establece como "Incentivos para el Pago" para el presente año, el descuento del 15%, si los contribuyentes, cumplen con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2014, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial; el descuento del 10%, si cancelan un semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2014, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial, y descuento del 5%, al pago mínimo de dos (02) meses vencidos de Arbitrios Municipales 2014, según liquidación en la vía en que se encuentre;

Que, asimismo, se establecen las fechas de vencimiento del pago del Impuesto Predial al contando y en forma fraccionada; y de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de Enero y Febrero, con fecha de vencimiento, el día 28 de Febrero del 2014;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 334-MDL, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la indicada Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Administración Tributaria, estima pertinente la ampliación del plazo de fechas de vencimiento de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, teniendo en cuenta el pedido de ampliación del Calendario Tributario 2014, básicamente de pequeños contribuyentes o vecinos residentes en el distrito (casa habitación), que los meses de febrero y marzo están avocados al pago de obligaciones tributarias de orden nacional (SUNAT), por gastos de matrículas y útiles escolares; expresando sus inquietudes respecto a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

posibilidad de ampliación de los plazos establecidos para la cancelación de sus obligaciones tributarias municipales con descuentos por pronto pago;

Que, conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al ejercicio 2014, según el siguiente detalle:

IMPUESTO PREDIAL	ARBITRIOS MUNICIPALES
Al Contado: 16 de Abril del 2014	Enero : 16 de Abril del 2014
	Febrero : 16 de Abril del 2014
	Marzo : 16 de Abril del 2014

Artículo Segundo.- Los beneficios establecidos en el Artículo 3 de la Ordenanza N° 334-MDL serán de aplicación conforme al detalle siguiente: incisos A. y B.a) hasta el 16 de Abril de 2014, inciso B.b) dentro del plazo establecido para el pago de la Séptima Cuota de los Arbitrios Municipales 2014, inciso C. e inciso D. durante el presente Ejercicio Fiscal 2014 respectivamente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnología de Información y Procesos, y a la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban el Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015

ORDENANZA N° 238-MDPP

Puente Piedra, 28 de marzo de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Presupuesto Participativo por Resultados 2015 de la Municipalidad del Distrital de Puente Piedra, el Informe N° 294-2014-MDPP/SGPP/GAFP, de fecha 21 de marzo de 2014, expedido por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 076-2014-MDPP/GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo, XIV del Título IV; sobre descentralización, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas anual bajo responsabilidad conforme a ley;

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización en su Título III, Capítulo IV, Artículo 17 establece que los gobiernos regionales y locales están obligadas a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Título Preliminar, Artículo I establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 53 de la misma ley manifiesta que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en coordinación con los planes de desarrollo concertado de la jurisdicción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, a través del cual se establecen los mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, su modificatoria Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 en su artículo 9 numerales 8 y 14, artículos 39 y 40 y con la dispensa al trámite de lectura y aprobación del Acta; POR UNANIMIDAD, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2015

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra el cual consta de (11) Capítulos (29) artículos y 01 Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Participación Vecinal, a la Gerencia de Inversiones Públicas, a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y la supervisión de la Gerencia Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZÓN FERNÁNDEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Fe de Erratas

ORDENANZA N° 269

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 269 publicada el domingo 30 de marzo de 2014.

DICE:

“Artículo 3.- Incorporar en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, (...) a la GERENCIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PACÍFICA, (...) en apoyo a la Policía Nacional del Perú, así como el tránsito y transporte en el distrito. (...) coordinar con las Unidades Órgánicas para el apoyo en el cumplimiento de las normas (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 3.- Incorporar en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, (...) a la GERENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONVIVENCIA PACÍFICA, (...) en apoyo a la Policía Nacional del Perú, así como del transporte y tránsito en el distrito. (...) coordinar con las Unidades Orgánicas para el apoyo en el cumplimiento de las normas (...)”

DICE:

“Artículo 4.- Anexar (...), las funciones de la GERENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONVIVENCIA PACÍFICA, siendo estos:
(...)”

Sistema Peruano de Información Jurídica

11. Coordinar permanentemente con la Fiscalía de Prevención del Delito, PNP y Comisarías de la jurisdicción, para la Ejecución de Operativos (...)
(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 4.- Anexar (...), las funciones de la GERENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONVIVENCIA PACÍFICA, siendo estos:

(...)

11. Coordinar permanentemente con la Fiscalía de Prevención del Delito, PNP y Comisarías de la jurisdicción, para la Ejecución de Operativos (...)

(...)"

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban balance general y memoria anual del ejercicio económico 2013 de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2014-MDSM

San Miguel, 28 de marzo de 2014

VISTOS, en sesión ordinaria de concejo de la fecha, los memorando N° 251 y N° 252-2014-GM/MDSM emitidos por Gerencia Municipal, los informes N° 207 y 208-2014-GAF/MDSM rendidos por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N° 257-2014-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe N° 047-2014-SGC-GAF/MDSM rendido por la Subgerencia de Contabilidad y el informe N° 224-2014-SGPR-GPP/MDSM rendido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, referidos a los proyectos de balance general y memoria anual del ejercicio económico 2013, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé como atribuciones del alcalde, el someter a la aprobación del concejo municipal, durante el primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria anual del ejercicio económico fenecido;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2013 para su aprobación por el concejo municipal, asimismo, a través de informe de vistos la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, remite el proyecto de la memoria anual correspondiente al ejercicio fiscal 2013;

Que, el artículo 36 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, dispone que el titular de pliego presupuestario está obligado a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal, por el inciso 17) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en contra de los regidores García Juárez y Solano Chuquiure;

POR MAYORÍA;

SE ACORDÓ:

Artículo 1.- APROBAR el balance general y la memoria anual del ejercicio económico 2013 de la Municipalidad Distrital de San Miguel, con las notas a los estados financieros correspondientes y los resultados de gestión respectivos.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Subgerencia de Contabilidad la remisión y presentación a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República de los documentos aprobados, dentro del plazo exigido por ley, bajo responsabilidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal municipal <http://www.munisanmiguel.gob.pe>.

Artículo 4.- DISPENSAR al presente acuerdo del trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE R. AGUAYO LUY
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

Designan responsable del portal de internet de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 266-2012-MDSM

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Municipalidad de San Miguel, mediante Oficio N° 205-2014-SG/MDSM, recibido el 31 de marzo de 2014)

San Miguel, 25 de mayo del 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía N° 225-2012-MDSM se designa a Lita Giovanna Mayta Ballón, como Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel y de acuerdo al Reglamento de organización y funciones de esta, promulgado mediante ordenanza N°233-MDSM, la subgerencia a su cargo, administra el portal municipal de la entidad;

Que, el artículo 5, in fine, de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que toda entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el inciso 17) del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a LITA GIOVANNA MAYTA BALLÓN, Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como responsable de la administración del portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 2.- El funcionario designado en el artículo precedente, queda encargado de la publicación en el portal municipal, de las normas municipales y toda otra información relevante que produzca la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde